

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 64

celebrada el martes, 19 de febrero de 1980

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

- A) De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de reforma del procedimiento tributario («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie A, número 55-II, de 16 de febrero de 1980).
- B) De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 503, 504 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie A, número 76-II, de 19 de febrero de 1980).
- C) De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial del general de la Administración del Estado («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 83-II, de 11 de febrero de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 65, de 20 de febrero de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

	<u>Página</u>
Variaciones en el orden del día ...	4293
<i>El señor Presidente da cuenta de las variaciones que se introducen en el orden del día de esta sesión por acuerdo de la Junta de Portavoces.</i>	
<i>A continuación informa de que, con posterioridad, los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas Vascos y Socialistas de Cataluña han presentado a la Mesa la petición de que se someta al Pleno una alteración del orden del día, con objeto de que se incluya en el mismo uno de los puntos que se había acordado postergar a la semana próxima, el referente al dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley de reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.</i>	
<i>En relación con este tema, y en representación de los Grupos Parlamentarios solicitantes, interviene el señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Jiménez Blanco (Grupo Parlamentario Centrista).</i>	
<i>Seguidamente fue rechazada la petición de incluir este tema en el orden del día, por 129 votos contra 102, con cuatro abstenciones.</i>	
<i>El señor Presidente anuncia que los mismos Grupos Parlamentarios solicitan que se someta a la decisión del Pleno la inclusión en el orden del día de esta sesión del dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica de Policías Autónomas.</i>	
<i>El señor Peces-Barba Martínez defiende dicha petición. El señor Jiménez Blanco se manifiesta en contra.</i>	
<i>Efectuada la votación, fue rechazada la propuesta de aquella inclusión, por 134 votos contra 106, con dos abstenciones. El señor Presidente indica que con esto queda fijado definitivamente el orden del día en los términos que ha expuesto anteriormente. El</i>	

señor Martín Toval (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) explica su voto.

Se entra en el orden del día.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

	<u>Página</u>
A) De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de reforma del procedimiento tributario ...	4297

El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) plantea una cuestión de orden en relación con el artículo 6.º de este proyecto de ley, que considera anticonstitucional, y pide que el proyecto se retire y se presente otro como Ley de Bases.

El señor Presidente le contesta indicando que el problema que plantea el señor Peces-Barba Martínez se tratará cuando se llegue al examen del citado artículo 6.º, por lo que se entra en el debate del articulado.

	<u>Página</u>
Artículos 1.º, 2.º 3.º y 4.º ...	4298

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 5.º ...	4298

El señor Barón Crespo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista) defiende otra enmienda de adición de un nuevo número, que convierte en enmienda transaccional. En relación con este tema hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros). A petición del señor Sárraga Gómez (Grupo Parlamentario Centrista) el señor Secretario (Carrascal Felgueroso) da lectura al texto de esta enmienda. Nueva intervención del señor Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) para contestar al señor Ministro de Hacienda.

da. Mantiene su enmienda y se adhiere a la transaccional del Grupo Parlamentario Comunista. A continuación se admite a trámite esta enmienda transaccional. El señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista) plantea una cuestión de orden en relación con dicha enmienda, que le contesta el señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista). Nueva intervención del señor Ministro de Hacienda. Aclaración del señor Presidente, quien, con objeto de solucionar las discrepancias que se plantean en relación con dicha enmienda transaccional, decide suspender unos minutos la sesión.

Se reanuda la sesión.

Después de unas aclaraciones del señor Pérez Royo, el señor Presidente somete a votación el texto de los números 1 y 4 del artículo 5.º, que son aprobados según el dictamen. A continuación fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista. Por último fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista) explica su voto.

Página

Artículo 6.º ... 4305

El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) insiste en la cuestión que había planteado sobre este artículo al iniciarse el debate de este dictamen. Le contesta el señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, interviene nuevamente el señor Peces-Barba Martínez.

A continuación se somete a la decisión de la Cámara el desglose del dictamen del artículo 6.º Por 116 votos contra cuatro y 135 abstenciones se devuelve a la Comisión el artículo 6.º El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para que la Comisión formule su dictamen dando forma al actual artículo 6.º como Ley de Bases. El señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) explica el voto de su Grupo Parlamentario.

Página

Artículo 7.º ... 4308

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 8.º ... 4308

El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposiciones final, derogatoria, transitoria y adicional ... 4310

Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

Explica el voto el señor Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Página

Disposición adicional nueva ... 4310

El señor Trías Fargas defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana proponiendo la nueva Disposición adicional. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). Rectifican estos dos señores Diputados. Fue rechazada esta enmienda. El señor Barón Crespo explica el voto del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Página

B) De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 503, 504 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional ... 4313

Debate sobre la totalidad ... 4313

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra del señor Gil-Albert Velarde (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. En turno de representantes de Grupos Parlamentarios interviene el señor Sagaseta Cabrera (Grupo Parlamentario Mixto). Fue rechazada la enmienda a la totalidad.

El señor Guerra Fontana defiende sendas enmiendas en relación con los artículos 503, 504 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defiende cuatro enmiendas. Turno en contra de estas enmiendas del señor Gil-Albert Velarde (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente los señores Guerra Fontana y Solé Barberá.

En relación con el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal defienden enmiendas los señores Sáenz Cosculluela, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y Cuatrecasas Membrado, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra de estas enmiendas del señor Gil-Albert Velarde. Para rectificar interviene nuevamente el señor Cuatrecasas Membrado. Todas estas enmiendas fueron rechazadas y aprobados los artículos 503 y 504 de acuerdo con los textos del dictamen. También fue aprobado el artículo 505, que queda integrado en el artículo único del proyecto de ley. Interviene a continuación el señor Ministro de Justicia (Cavero Lataillade). Interviene para explicar el voto el señor González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Página

C) De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por el que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial del general de la Administración del Estado ("Boletín Oficial de las Cortes Generales", serie A, número 83-II, de 11 de febrero de 1980) 4338

Página

Artículos 1.º a 5.º 4338

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículos 6.º a 9.º 4338

Defienden enmiendas a estos artículos los señores Ramos Fernández-Torrecilla (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista). Se manifiesta en contra de estas enmiendas el señor Oliart Saussol (Grupo Parlamentario Centrista). Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobados los textos del dictamen para estos artículos.

Página

Artículos 10, 11 y 12 4341

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 13 4341

Por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática defiende dos enmiendas el señor Osorio García. El señor Solé Barberá defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. El señor Ramos Fernández-Torrecilla (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda. Turno en contra de estas enmiendas del señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista). Interviene nuevamente, para rectificar, el señor Solé Barberá. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Se levanta la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Sobre el orden del día provisional repartido a Sus Señorías, la Junta de Portavoces, en la mañana de hoy, ha acordado las siguientes variaciones.

El punto primero, relativo a enmiendas del Senado al proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores, pasa al orden del día del Pleno de la semana próxima; lo mismo el apartado D) del punto segundo, relativo al dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de Reforma del Código Penal.

Queda también desplazado de este orden del día el dictamen de la Comisión de Economía sobre el proyecto de ley por el que se suprime el Consejo de Economía Nacional, por no haber formulado todavía la Comisión el dictamen que se trataba de someter a decisión del Pleno.

Queda asimismo remitido al orden del día de la próxima sesión, el apartado C) del punto cuarto, que es la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Socialista del Congreso sobre creación de los Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales.

Estas son las modificaciones en el orden del día acordadas por la Junta de Portavoces. Con posterioridad, tres Grupos Parlamentarios del Congreso —el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, el Grupo Parlamentario Socialista Vasco y el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña— han presentado a la Mesa la petición de que, conforme al número 2 del artículo 54 del Reglamento provisional, se someta a la decisión del Pleno una alteración del orden del día, con objeto de incluir el dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación, que, por acuerdo de la Junta de Portavoces de esta mañana, como he indicado con anterioridad, había sido excluido de este orden del día.

Previamente a proceder a la votación respecto de esta alteración del orden del día, podrá consumirse un turno a favor y un turno en contra de la misma, por tiempo máximo de cinco minutos.

Por los Grupos Parlamentarios solicitantes, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los Grupos Parlamentarios que en este momento me honro en representar solicitan de este Pleno, al amparo de lo establecido en el artículo 54, 2 del Reglamento provisional del Congreso, que sea alterado el orden del día para incluir el dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Como Sus Señorías conocen, en el orden del día provisional impreso figuraba este tema como apartado D) del punto segundo, y es muy razonable que figurase, puesto que está publicado el dictamen de referencia en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» con fecha 13 de diciembre de 1979; es decir, que este es un proyecto de ley que lleva más de dos meses en disposición de ser tratado por el Pleno de la Cámara.

Efectivamente, iba en el orden del día, e incluso dos minutos antes de empezar la sesión se nos confirmaba que ese punto iba en el orden del día y que no había oposición ninguna por parte del Gobierno, representado en la Junta de Portavoces por el actual encargado de las Relaciones con las Cortes, el señor Ministro de la Presidencia, ni por parte del Grupo Parlamentario Centrista. Sin embargo, al parecer, llegó, aunque nosotros no vimos la entrada de ningún papel en la reunión de la Junta de Portavoces, un misterioso papel en virtud del cual los ponentes de UCD pedían que esto se retrasase.

Llamo la atención de Sus Señorías sobre que este proyecto de ley es un proyecto con el cual, en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, se pueden resolver puntos concretos y muy candentes en este momento, que están en el conocimiento de todos y que han producido profundo escándalo, como el tema de la película «El crimen de Cuenca», o como el del procesamiento del director de «Diario 16», señor Aguilar; proyecto que, además, sirve para adecuar el Có-

digo Penal en materia de delitos de reunión y de asociación. Evidentemente, no parece improcedente que la democracia posterior a la Constitución tenga los medios adecuados, congruentes, racionales y absolutamente vinculados al mandato que en su día se estableció en la Constitución para resolver los temas que se planteen en materia de reunión o de asociación, en vez del viejo Código Penal.

No existe, a nuestro juicio, ninguna razón que justifique este retraso, y entendemos que una simple mayoría no puede, salvo que lo ratifique esta Cámara, retirar del orden del día de la Junta de Portavoces un proyecto de ley que lleva dos meses esperando. Nadie va a entender en este país que un proyecto de ley como éste, con temas tan atinentes y que puede resolver problemas concretos, esté retirado, y nos gustaría que se nos explicasen las razones de ese cambio.

En la Junta de Portavoces solicitamos que se nos dieran las explicaciones pertinentes para poder unirnos —que ése era nuestro deseo— a la mayoría formada en ese campo por el Grupo Centrista y el Grupo de Coalición Democrática; nos hubiera gustado, en materia de ordenación del debate y fijación del orden del día, poder unir nuestros votos a los del Grupo Centrista, de Coalición Democrática y de todos los demás Grupos, porque entendemos que esos temas no deben ser conflictivos. Sin embargo, no se nos ha dado ninguna explicación, no ha habido ninguna razón para explicar este retraso, siendo así que nosotros entendemos que este proyecto debe ser dictaminado lo antes posible. Parece mentira que se esté hablando de que el Grupo Parlamentario Centrista va a ofrecer soluciones para resolver los temas que afectan a la libertad de expresión, por ejemplo, y que, habiendo aquí una ocasión para resolverlos, ésta no se aproveche. No existe ninguna justificación para ello.

Se ha dicho por el señor Roca, en representación del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que este proyecto de ley debía ser considerado como Ley Orgánica, y aunque nosotros tenemos una visión que intenta evitar cualquier rigidez del ordenamiento jurídico, es decir, cualquier extensión exacerbada del número de las Leyes Orgánicas,

consideramos que estamos ante un caso que puede tramitarse como Ley Orgánica.

En la Junta de Portavoces de esta mañana, todos los Grupos Parlamentarios han estado de acuerdo en que el proyecto de ley se podía tramitar como Ley Orgánica. Posiblemente se nos vaya a decir ahora, como explicación del retraso, que, al surgir el problema planteado por el señor Roca de que debía ser una Ley Orgánica, conviene retrasarlo para poder ponerse de acuerdo. Yo digo que esta mañana todos los Grupos Parlamentarios que han intervenido, sin excepción, han aceptado que este proyecto de ley pudiera ser una Ley Orgánica. Por consiguiente, esa es una excusa que no tiene ninguna justificación.

Por todas esas razones, señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos solicitado que este proyecto de ley sea incluido en el orden del día de esta sesión, como ya lo estaba antes, pero que de una forma, a nuestro juicio, no razonable ha sido sacado por la mayoría de Unión de Centro Democrático y de Coalición Democrática esta mañana. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de la solicitud, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para contestar a esta especie de recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de Portavoces que han planteado ante la Cámara los Grupos Parlamentarios Socialistas. El orden del día se ha fijado esta mañana y sólo esta mañana. Hasta esta mañana, por tanto, no había orden del día para la sesión de hoy; había sólo proyecto de orden del día provisional, un impreso que anunciaba lo que podía ser el orden del día, pero, como sabe muy bien el señor Peces-Barba, el orden del día se fijó esta mañana en la Junta de Portavoces. También hoy, como él sabe perfectamente, se ha fijado el de la semana próxima, que es posible cambiarlo en la próxima Junta de Portavoces.

Pues bien, esta misma mañana, sin que haya sido sacado, lo que simplemente se ha hecho al fijar el orden del día es que no se

ha recogido la previsión que había de introducir el estudio de las enmiendas del Senado, y si bien quien ha hecho formalmente la petición de eso que el señor Peces-Barba llama sacar del orden del día el Estatuto de los Trabajadores, ha sido el Grupo Centrista, bien le consta que la petición de la «sacada», como el dice, ha sido puramente formal por parte del Grupo Centrista.

También estaba la posible entrada la próxima vez de la Ley de Policías Autónomas y, por razones que datan de varias semanas, tampoco ha sido introducida desde ahora en el orden del día provisional, que a lo mejor se imprime antes de la Junta de Portavoces próxima, de ese Pleno que se anuncia para la semana que viene.

Esto es tradición, esto está en los precedentes de la vida parlamentaria, esto se viene haciendo muchas veces, a petición de unos y otros Grupos, y en esto estamos.

Venía, como digo, en el proyecto de orden del día, en la previsión de orden del día, en el impreso previo, pero no en el orden del día que se ha fijado esta mañana. Entonces, no es que se haya retirado, sino que no se ha incluido. Lo que hemos pedido en la Junta de Portavoces, y allí se ha acordado, como dice el artículo 54, es que el voto sobre esta cuestión, si fuera necesario, será ponderado. Allí, por voto ponderado, a petición nuestra, no se ha incluido en el orden del día. No es que se haya sacado del orden del día, es que se ha hecho esta rectificación porque nuestros ponentes, los que iban a ser nuestros portavoces, han estimado que era más conveniente poder meditar con mayor detenimiento y que era posible, incluso, el acuerdo sobre puntos en que pudiera haber alguna desavenencia en relación con este proyecto de ley, el cual en principio, en los planes iniciales, en el anteproyecto, en las previsiones, podía venir en el orden del día de hoy.

También allí, en la Junta de Portavoces de esta mañana, se ha planteado por primera vez el tema de si era o no era Ley Orgánica, habiendo manifestado muy bien el señor Peces-Barba que todos los Grupos —yo, por cierto, no he intervenido en nombre del mío, pero no tengo inconveniente en admitir que hubiera dicho lo mismo— han pensado que

podría ser una Ley orgánica. Pero parece razonable que ese calificativo sea previo a la introducción que se hubiera hecho por primera vez en este orden del día de esta mañana.

Aquí no hay nada misterioso, aquí simplemente hay una cosa que se hace corrientemente, y es que algunas veces, como he dicho antes, lo pide formalmente un grupo, aunque el interés fundamental sea de otro; pero no hay nada misterioso en que haya operado el voto ponderado de la Junta de Portavoces, que, efectivamente, se llama «mayoría mecánica» cuando la suma es la de UCD y Coalición Democrática y que, sin embargo, se llama «democracia del progreso» cuando es el pacto social-comunista en los Ayuntamientos.

Para su mejor estudio, se ha pedido precisamente que pase a la semana que viene. No hay ningún misterio; son exactamente siete días desde hoy.

Cuando se nos dice que aquí hay medios adecuados para fortalecer la democracia y que eso haría que no pudiera esperar, para su mejor estudio, este proyecto, a mí me gustaría que siempre que vengan a esta Cámara proyectos de ley, peticiones por parte del Gobierno, para solicitar medios adecuados en la democracia, ese mismo escrúpulo se manifestara siempre por parte del Grupo Socialista del Congreso.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación sobre la inclusión o no en el orden del día del dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de reforma del Código Penal.

Votar «sí» es hacerlo a favor de la inclusión; es decir, votar afirmativamente la petición hecha por los tres grupos socialistas. Votar «no» es votar por la no inclusión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 235; a favor, 102; en contra, 129; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, en consecuencia, la no inclusión en el orden del día del dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley de reforma

del Código Penal, en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Los mismos Grupos Parlamentarios, Socialista del Congreso, Socialista Vasco y Socialistas de Cataluña, al amparo también del número 2 del artículo 54, solicitan que se someta a decisión del Pleno la inclusión en el orden del día de esta sesión del dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica de Policías Autónomas.

Turno en defensa de esta propuesta. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, también, como ha recordado en su intervención el digno portavoz del Grupo Centrista, hay otro proyecto de ley que lleva bastante tiempo esperando, ciertamente no tanto como la proposición de ley centrista sobre creación de una universidad castellano-manchega. Pero ése no es nuestro problema, ése es un problema del Grupo Centrista; sin embargo, sí es problema nuestro evitar que las acciones electorales del Grupo Centrista, en las elecciones a los Parlamentos vasco y catalán, lleguen a enturbiar el normal funcionamiento de esta Cámara.

Nosotros no podemos evitar las cuantiosas visitas de Ministros estos días a Cataluña y el País Vasco, porque es función del Gobierno que vayan y es función de televisión que salgan, pero sí podemos evitar que se retrase, innecesariamente, un proyecto como el de Ley Orgánica de Policías Autónomas, que lleva bastantes semanas dispuesto para ser debatido en el Pleno y que al Grupo Centrista no le interesa que se debata por razones puramente electorales, porque no quiere que nuestros dignos compañeros, los señores Cañellas y Viana, tengan dificultades para realizar este debate antes de las respectivas elecciones. Esa es la razón por la que nosotros no estamos dispuestos a aceptar, y por esa razón hemos solicitado del Pleno que este proyecto de ley se incluya también en el orden del día, porque está en disposición de ser debatido y porque nosotros pensamos que algunas de las protestas que haya por este retraso no pueden ser justificadas ni deben tener, en ningún caso, la excusa de que

los socialistas las apoyamos. Los socialistas no apoyamos estos retrasos. Tiene que quedar muy claro. Queremos que la Ley de Policías Autónomas se vea ahora, porque le toca así, durante o antes de la campaña electoral en Cataluña y en el País Vasco; creemos que no se deben mezclar estos temas.

Rechazamos los planteamientos del Grupo Centrista en esta materia y, como he dicho al principio, ya que no podemos evitar visitas de Ministros a Cataluña y al País Vasco, ni podemos evitar que salgan en televisión en estos días profusamente, por lo menos hacemos todo lo que está en nuestras manos para evitar retrasos de una ley tan importante como la Ley Orgánica de Policías Autónomas.

Por esa razón, señor Presidente, señoras y señores Diputados, solicitamos que se incluya en el orden del día de esta sesión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de la propuesta tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, de nuevo en trance similar al anterior y para contestar al dignísimo portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en su intervención para que se traiga a este Pleno el debate y votación de la Ley de Policías Autónomas.

Es sorprendente que lo que le pareció bien al señor Peces-Barba la semana pasada y no dio lugar al recurso de alzada ante esta Cámara, esta semana le parezca mal. Está claro que lo que le parece mal son las visitas de Ministros; me da la impresión de que, si pudiera, las evitaría, porque ha dicho: «Ya que no podemos evitar visitas de Ministros», y diré que, realmente, el derecho de libre circulación, ése sí está en la Constitución. (Risas.)

Por este argumento, que realmente creo que sería suficiente para el señor Peces-Barba, tan amante del espíritu y de la letra de la Constitución —que sí suelo leer bien; mejor, por lo visto, que sus artículos—, pido a la Cámara que, por el mismo motivo que antes, vote por el orden del día que se acordó en

la Junta de Portavoces por voto ponderado y conforme establece el artículo 54 del Reglamento de esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la inclusión o no en el orden del día del dictamen relativo al proyecto de Ley Orgánica de Policías Autónomas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 242; a favor, 106; en contra, 134; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la propuesta de incluir en el orden del día de esta sesión el dictamen relativo al proyecto de Ley Orgánica de Policías Autónomas. Con esto queda fijado definitivamente en el orden del día de la sesión que acabamos de comenzar.

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, para una muy corta explicación de voto.

Nuestro Grupo ha votado favorablemente a la inclusión de este punto en el orden del día y no tienen ningún inconveniente en que los Ministros del Gobierno vayan a Cataluña, si van para decir las cosas que dijo ayer allí el Ministro de Educación.

Muchas gracias, señor Presidente. (Risas.)

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

A) DE LA COMISION DE HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

El señor PRESIDENTE: Punto primero del orden del día. Dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de reforma del procedimiento tributario. Está sometido a trámite de urgencia y, consiguientemente, como saben Sus Señorías, los plazos de intervención son la mitad de los ordi-

narios y están fusionados en uno solo el debate sobre enmiendas y el debate sobre defensa del dictamen.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En relación con este proyecto de ley queremos llamar la atención sobre el artículo 6.º, que, sin duda, se ha escapado a la visión de los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda, y creo que se ha escapado también a esta Cámara, porque se incluye un decreto legislativo en lo que no es una Ley de Bases.

Por consiguiente, como punto de orden y porque es un problema —digamos— de orden público, en el sentido jurídico del término, aunque no haya enmiendas, el Grupo Socialista entiende que este artículo 6.º, en lo que se refiere a la autorización al Gobierno para que publique un decreto legislativo, debe ser desgajado del proyecto de ley y reenviado a la Comisión. Es decir, no intentamos que se produzca un exceso de trabajo, sino que, por razones de economía, creemos que la fórmula sería que volviera a la Comisión y que se tramitase, si el Gobierno ratifica este planteamiento, como Ley de Bases; que se abra un período para que se pueda nuevamente, en caso necesario, enmendar esta Ley de Bases para incorporar los criterios que la Constitución establece en el artículo 82.

En concreto, señor Presidente, nosotros entendemos que sería anticonstitucional aprobar el artículo 6.º tal como viene (una vez más llega una ley del Ministerio de Hacienda con criterios anticonstitucionales); pedimos que se retire, que vuelva a la Comisión y que se trate como una Ley de Bases. Creemos —por eso lo he planteado ahora, señor Presidente— que no vale la pena esperar a llegar al artículo 6.º, sino que la Cámara debería conocer el planteamiento del Grupo Socialista desde el principio y solicitamos que, de alguna forma, se decida sobre él.

El señor PRESIDENTE: Veremos el tema al llegar al artículo 6.º, señor Peces-Barba.

El tema es susceptible de diversas soluciones. Lo digo porque, una vez planteado, aunque ya se había tratado esta mañana, habrá un tiempo para que los distintos Grupos Parlamentarios puedan meditar sobre la forma. En todo caso y puesto que la formulación del artículo 6.º puede tener ya en sí misma el sentido y el alcance del debate, el desgajamiento podría hacerse por desdoblamiento del dictamen, pero, como digo, después en relación con el artículo 6.º podemos tratar este tema. Vamos a ir por su orden en el debate del dictamen de la Comisión de Hacienda.

En primer lugar, al artículo 1.º no hay mantenida enmienda por parte de ningún Grupo Parlamentario.

Sometemos a votación el texto del artículo 1.º del dictamen de la Comisión de Hacienda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 244; a favor, 241; en contra, dos; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 2.º mantiene una enmienda, la número 56, al número 2, el Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, queda retirada la enmienda 56, y también la 58, que es de concordancia con la anterior.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a someter a votación, conjuntamente, los artículos 2.º y 3.º del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; a favor, 244; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 2.º y 3.º, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene dos enmiendas al artículo 4.º, las números 9 y 13. Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Señor Presidente, consideramos que las enmiendas planteadas por Minoría Catalana han sido ya satisfactoriamente recogidas en el texto, excepto la enmienda número 11, que defenderemos cuando llegue el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Quedan retiradas, en consecuencia, las enmiendas números 9 y 13, referentes al artículo 4.º.

Así pues, retiradas las enmiendas que existían respecto del artículo 4.º, vamos a someter a votación el texto del mismo, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 247; a favor, 243; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 5.º, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene la enmienda número 69. Tiene la palabra para su defensa el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, Señorías, de la enmienda número 69 sólo se mantiene una parte, que es la que corresponde al número 2, letra b), y al número 3, letra b), dado que, en lo que respecta a la letra a), se llegó en Ponencia a un acuerdo de fijación sobre la determinación de los valores tipo que se hacía sobre la base de cinco años, cuando nuestra pretensión era cuatro. Sólo se mantiene esa parte de la enmienda. El resto, los números 1 y 4, son transcripción literal del artículo 5.º.

Como saben Sus Señorías, en esta ley se suprimen los Jurados Tributarios e igualmente las Juntas Mixtas actualmente existentes para la determinación de los valores de los bienes rústicos y urbanos, con lo cual, en este artículo nos encontramos con un problema enormemente importante, y es cuál va a ser la determinación de los valores tipos en capital y renta de los bienes y derechos calificados como de naturaleza rústica y pecuaria, en

Artículos
1.º al 4.º

Artículo 5.º

primer lugar, y, en segundo lugar, como de naturaleza urbana. Esto plantea un problema enormemente importante que hace referencia también al desarrollo de la Constitución especialmente a sus artículos 31 y 133.

Además, dado que estamos construyendo un nuevo sistema fiscal —y lo recordarán las señoras y señores Diputados que fueron miembros de la Comisión de la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal—, nos encontramos con un problema importante de valoración. En el artículo 6.º de la ley del entonces Gravamen del Patrimonio —y ello se reproducirá a la hora de hablar del Impuesto del Patrimonio Neto— nos encontramos con que teníamos que buscar, de cara a la valoración de los bienes de naturaleza rústica y urbana, mecanismos de urgencia para tratar de acomodar los valores.

Nosotros entendemos, realmente, que es muy importante el que se fije el principio de que tiene que haber una ley, aprobada por las Cortes Generales, que establezca el sistema de colaboración entre las entidades locales, en su caso las Comunidades Autónomas correspondientes, y el Estado, en las tareas de determinación de estos valores tipo.

La valoración es un elemento fundamental que falta todavía para consagrar el nuevo sistema fiscal, y este sistema de colaboración es enormemente importante. Ya se establecieron algunas medidas urgentes también en el Decreto-ley sobre Haciendas Locales, del pasado mes de julio, y en el mismo, por ejemplo, se superó una vieja tradición de la Administración Central del Estado en relación con la valoración de la Contribución Urbana.

Creemos que es importante desarrollar este aspecto y dar una plena competencia articulada a los diversos órganos de la Administración para que no nos encontremos con situaciones difíciles en un momento —y recuerdo la afirmación del Presidente del Gobierno—, en que estamos construyendo la casa, porque si no nos ponemos de acuerdo en la valoración de las obras de la casa ni en cómo se ponen las cañerías, no vamos a saber cómo pagar la factura al fontanero, ni tampoco vamos a saber, cada dos o tres años, cómo vamos a tener que arreglar la casa.

Entendemos que este problema de relación

con los entes locales y Comunidades Autónomas es enormemente importante para el desarrollo constitucional y, por tanto, creemos que es preciso incluir y consagrar ese principio en esta ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda número 57, de adición de un nuevo apartado. Entiende la Presidencia que es acumulable para su defensa la enmienda número 60 al artículo 7.º, que es pura consecuencia de ésta, porque contiene una remisión a ese número 5 del artículo 5.º Tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, para defender la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 5.º, que propone una adición a este artículo, artículo que, como Sus Señorías habrán observado, y como se ponía de manifiesto en la intervención anterior del señor Barón, trata de un tema singularmente importante como es el tema de la determinación de puntos esenciales en cuanto al procedimiento de gestión de ciertos tributos como son, fundamentalmente, la Contribución Territorial Rústica y la Contribución Urbana que actualmente forma parte del sistema tributario local, aunque su gestión, transitoriamente entendemos, aparezca encomendada al Estado. Así han quedado configurados estos tributos, como Sus Señorías recordarán, a partir de la ley que regula el Impuesto sobre la Renta.

Pues bien, el precepto que hoy tenemos ante nosotros, el artículo 5.º, nos plantea diversos problemas, uno de ellos aquel a que ha hecho referencia anteriormente el señor Barón al defender la enmienda del Grupo Socialista, acerca de la compatibilidad entre este precepto y un principio constitucional fundamental como es el principio de autonomía, y también de autonomía financiera, de las Corporaciones Locales que podía verse seriamente comprometido por una norma de esta naturaleza, sobre todo en los términos en que está concebida.

En segundo lugar, el presente precepto nos da ocasión para volver sobre un tema del cual se ha hablado aquí varias veces en relación

con la producción normativa emanada del Ministerio de Hacienda en tiempos recientes, de la cual ya he hablado la semana pasada desde esta tribuna al hacer referencia a ciertos desbarajustes como el que se está produciendo en los proyectos legislativos en esta materia.

En concreto, en el presente precepto nos encontramos con un ejemplo singular de esto, dado que se produce una desconexión entre la presente norma, la norma contenida en este artículo 5.º, y otras normas, algunas muy recientes, emanadas del propio Gobierno. Concretamente me estoy refiriendo al Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio del pasado año, que regula determinados aspectos que aparecen otra vez recogidos en este artículo 5.º sin que, aparentemente, los autores de una y otra norma hayan caído en la coincidencia de temas regulados por ellas.

Efectivamente, el artículo 5.º de este proyecto nos dice que quedan suprimidas las Juntas Mixtas de evaluación, Juntas Mixtas que existían en el seno de la Contribución Territorial Rústica y Urbana. Si los autores del proyecto se hubieran molestado en leer la Disposición derogatoria segunda del Real Decreto-ley 11/79, habrían visto que ahí se dice que queda derogado el procedimiento de las Justas Mixtas de valoración, así como la fijación de bases por los Jurados Tributarios. Es decir, que una parte importante y sustancial de lo que aquí se dice ya estaba en el Decreto-ley del pasado verano, por el cual se regulaban determinados aspectos urgentes de financiación de las Corporaciones Locales. Pero es que, además, en ese precepto se regulaban también otros puntos que iban en una línea progresista, en el sentido de dar actuación a la autonomía de las Corporaciones Locales, de la cual parece desdecirse el presente proyecto de ley.

En concreto, en ese Decreto-ley, a la hora de determinar cuál es la administración tributaria encargada de llevar a cabo la gestión de estos tributos, que pasan a estar integrados, como digo, en el sistema tributario local, se planteaba la posibilidad de establecer unos consorcios con personalidad jurídica propia, con representación tanto de la Administración del Estado como de las Corporaciones Loca-

les, de manera que entre estas dos Administraciones, que se hallan implicadas en la gestión de estos tributos, estos consorcios tuvieran el carácter de administración a los efectos de la gestión de estos tributos.

Es verdad que en el propio Decreto-ley se autorizaba al Gobierno para crear esos consorcios, pero estaba claro que en el espíritu del Decreto-ley estaba precisamente señalar esa vía para respetar la autonomía local y, al mismo tiempo, conectarla con la eficacia necesaria en la gestión de estos tributos. Pues bien, dicha vía aparece claramente cegada por este proyecto de ley que encomienda a un órgano, como son las Juntas Provinciales, que disponen actualmente de carácter eminentemente centrista, Juntas interministeriales, la gestión de estos aspectos de la regulación, con lo cual queda cegada y queda comprometida, a nuestro modo de ver, esa vía de desarrollo que era justa, desde el punto de vista del artículo 140 de la Constitución, que establece el principio de autonomía de las Corporaciones Locales.

Precisamente en este sentido iba nuestra enmienda, que proponía establecer expresamente el principio de que la presente normativa se considere como transitoria hasta tanto se dicte la Ley de Régimen Local, en un espíritu de acercamiento a la normativa del proyecto de ley del Gobierno, entendiendo por normativa del Gobierno, tanto la que se nos propone en el presente proyecto de ley, como la ya existente en otro ordenamiento por virtud del Decreto-ley tantas veces citado.

Mi Grupo propone ahora una enmienda de aproximación que sería la siguiente: «Hasta la aprobación de las nuevas normas reguladoras de las Haciendas Locales, sus funciones» (las funciones de las Juntas Mixtas eliminadas) «serán asumidas por los órganos reguladores de gestión de la Administración tributaria y, en su caso, por los consorcios que se creen en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/79, de 20 de julio».

Esta sería la enmienda que se colocaría como adicional al número 1, que quedaría en sus propios términos. Repito, el artículo 5.º, en nuestra enmienda, quedaría de la siguiente manera: El número 1 tal como está, y a

continuación el siguiente texto: «Hasta la aprobación de las nuevas normas reguladoras de las Haciendas Locales, sus funciones serán asumidas por los órganos regulados de gestión de la Administración tributaria y, en su caso, por los consorcios que se creen en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/79, de 20 de julio».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, me sorprende un poco lo que sucede aquí ahora con el estado actual del proyecto de ley, porque hay algo que no sé cómo no se ha resuelto en las tareas previas de la propia Cámara.

El proyecto de ley está mandado, por el Gobierno, con mucha anterioridad al momento en que se dictó el Decreto-ley de Ayuntamientos, que fue en el mes de julio. En consecuencia, el Decreto-ley asumía algunas de las cuestiones que, evidentemente, están aquí y ahora en este proyecto de ley. Es una elemental tarea de adaptación que se tenía que haber hecho dentro de la propia Cámara, porque el Gobierno no tenía que enviar un nuevo proyecto de ley por ese motivo. Entiendo que la duda que pudiera surgir en el sentido de que el texto del proyecto, tal como ha salido de la Comisión, podría derogar lo establecido en el Decreto-ley sobre consorcios, se resuelve con la enmienda transaccional que acaba de proponer el señor Pérez Royo ahora mismo, por lo que al Gobierno respecta.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen de la Comisión, en relación con las enmiendas que han sido planteadas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sárraga.

El señor SARRAGA GOMEZ: Gracias. Únicamente para pedir, si es posible, que se vuelva a leer la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, puesto que, en principio, es aceptable.

El señor PRESIDENTE: Han sido defendidas dos enmiendas: una, del Grupo Parlamentario Socialista, y otra, del Grupo Parla-

mentario Comunista, que la ha convertido en la enmienda transaccional que acaba de ser leída. El señor Secretario va a dar lectura a la propuesta de la enmienda transaccional.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «Hasta la aprobación de las nuevas normas reguladoras de las Haciendas Locales, sus funciones serán asumidas por los órganos regulares de gestión de la Administración tributaria y, en su caso, por los consorcios que se creen en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/79, de 20 de julio».

El señor PRESIDENTE: Repito. ¿Consume alguien un turno en defensa del dictamen de la Comisión respecto de las enmiendas que han sido defendidas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sárraga.

El señor SARRAGA GOMEZ: Haría falta saber si el Grupo Parlamentario Socialista, a la vista de esta enmienda, retira también la suya.

El señor BARON CRESPO: Pido la palabra para un turno de rectificación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Todavía no hemos entablado el debate. La rectificación es subsiguiente a un turno en contra, que no se ha producido.

El señor BARON CRESPO: Entonces, un turno de aclaración a las manifestaciones del señor Ministro de Hacienda, porque ha pedido una aclaración y no se la he dado.

El señor PRESIDENTE: ¿Se consume un turno en defensa del dictamen, sí o no? (Pausa.) No.

Turno para manifestarse respecto de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista en relación con la suya.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, Señorías, aquí se ha planteado una cuestión de la cual entendemos nosotros que

no es responsable ni la Ponencia ni la Comisión en su conjunto, sino las posturas que manifiestan los diferentes Grupos políticos.

Si el Grupo Socialista del Congreso mantiene esta enmienda al artículo 5.º de la ley es porque no se ha producido el acuerdo en Ponencia ni en la Comisión, ni estamos de acuerdo con la manifestación del señor Ministro, cuando dice que se ha producido un Decreto-ley con posterioridad.

Ahora bien, también es obligación del Gobierno coordinar con su Grupo Parlamentario para poder avanzar en este sentido. El problema de fondo sigue vigente, ya que se trata de cómo acomodamos realmente el conjunto del sistema fiscal desde el punto de vista del desarrollo de la Constitución, artículos 31 y 133, porque la enmienda, que nosotros no tenemos inconveniente, en absoluto, en que se vote, realmente no nos ofrece demasiada seguridad, porque se dice, en primer lugar: hasta que se produzca la elaboración y promulgación de la nueva Ley de Régimen Local. A nosotros nos parece muy bien eso y la estamos pidiendo. Eso es un aspecto del problema, lo que pasa es que puede relegarse «ad calendas graecas», sobre todo si se consagra ese principio, que parece que está vigente en las esferas, de que las farolas de alumbrado ya las pondremos nosotros en el año 1983. Eso nos preocupa enormemente.

En segundo lugar, hay otro punto importante, y es que va a empezar a haber Comunidades Autónomas en España, y es importante coordinar, no sólo con los Ayuntamientos, sino también con las Comunidades Autónomas.

El señor Ministro y su Grupo recordarán muy bien que concretamente en el debate de discusión del Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, cuando se habla del tema de los consorcios, al final, se consigue que en las grandes ciudades los presidentes de los consorcios sean los alcaldes, que, en este caso son socialistas, lo que a nosotros nos beneficiaría. Pero la mayor parte de las ciudades van a depender de la buena voluntad del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, nosotros, siendo favorables a la postura transaccional del Partido Comunista, mantenemos nuestra enmienda, que es la

que creemos que se ajusta al desarrollo de la Constitución.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Pregunto, en primer lugar, a la Cámara, si acepta la admisión a trámite de la enmienda de aproximación presentada por el Grupo Parlamentario Comunista. (Pausa.) No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, queda admitida a trámite.

La enmienda se convierte en una enmienda que pretende la incorporación del párrafo que ha sido leído al número 1 del artículo 5.º ¿Es así, señor Pérez Rojo?

El señor PEREZ ROYO: Así es, señor Presidente, al número 1 del artículo 5.º; pero no solamente eso, sino que correlativamente desaparecerían los siguientes números porque están en relación, ya que a continuación se habla de Juntas Provinciales...

El señor PRESIDENTE: Entonces lo que propone es un artículo 5.º que tenga dos números: uno, el primero del texto del dictamen, y el otro, el de su enmienda transaccional.

El señor PEREZ ROYO: Exactamente, y el último número en todo caso...

El señor PRESIDENTE: Bien. Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que, repito, supone dar una formulación íntegra nueva al artículo 5.º

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Entiendo que, en todo caso, el número 4 debe quedar, porque es la posibilidad de reclamación en vía económica de los actos dictados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Es lo que estaba diciendo al final de mi intervención anterior. Lo que pasa es que ese número está también

en el Decreto-ley del que hemos hablado anteriormente. Ese número 4 del Decreto-ley, al cual no se hace referencia en las Disposiciones derogatorias, está ya, al menos, en cuanto se refiere a urbana.

En este sentido el problema es que, al suprimirse los números 2 y 3, lógicamente, al 4, al menos en cuanto a redacción, habría que hacerle determinadas modificaciones; pero, en fin, estamos de acuerdo con el número 4.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoberos): Señor Presidente, una cuestión de orden. La enmienda transaccional, tal como ha sido leída inicialmente, no sólo es aceptable sino necesaria para evitar dudas en cuanto a las normas vigentes. En cambio, la correlativa supresión de los números 2 y 3 del artículo no es absolutamente necesaria con la aceptación de la enmienda en su primera formulación, porque estos números 2 y 3 lo que establecen es que para aquellos supuestos en que no haya consorcio porque no se haya establecido o no lo quieran establecer las Entidades locales respectivas, se modificará el sistema de valoración, sustituyendo las Juntas Mixtas por otras Juntas diferentes.

Por tanto, en nuestra opinión, la enmienda transaccional comunista son dos enmiendas transaccionales; una, la supresión de los números 2 y 3, y otra, de adición. Nosotros estamos de acuerdo con la segunda; no con la primera. Por lo tanto, pedimos votación separada y si a estos efectos se considera que son dos enmiendas, no tenemos inconveniente en admitirlas a trámite y que se voten las dos.

El señor PRESIDENTE: Aquí ha sido admitida a trámite una enmienda cuyo alcance es distinto en la intención del Grupo proponente y en la intención, al parecer, de otro Grupo u otros Grupos que la han admitido a trámite.

El Grupo proponente entiende que es una enmienda de sustitución de los números 2 y 3. Por el contrario, se entiende que puede aparecer como una enmienda de adición simplemente.

Se suspende la sesión por diez minutos para que se pongan de acuerdo y traten también el tema del artículo 6.º

Dentro de diez minutos se reanudará la sesión. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 5.º, fijando en primer lugar el alcance de la enmienda de transacción sobre la que se habían suscitado discrepancias.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, el texto del artículo 5.º, de acuerdo con la enmienda transaccional que propone mi Grupo, sería el siguiente. El número 1 como figura en el dictamen; el número 2 quedaría sustituido por la enmienda transaccional que propone mi Grupo, y a continuación los siguientes números serían desplazados en su numeración: el 2 quedaría como 3, el 3 como 4 y el 4 como 5. La introducción del número 2 actual sería la siguiente: «En los supuestos en que no existan consorcios...» y el resto, el texto del artículo. De acuerdo con esto, aquí quedaría subsumida la enmienda al artículo 6.º

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, los números 1 y 4 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 242; a favor, 236; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 1 y 4 del artículo 5.º en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda propuesta por vía de transacción por el Grupo Parlamentario Comunista, que supone la introducción de un nuevo número 2, y, en el número 3, de unas palabras iniciales,

que son: «En los supuestos en que no existan consorcios...».

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, sería en los números 3 y 4.

El señor PRESIDENTE: Bien, en los números 3 y 4 las palabras que acabo de leer. De manera que se trata de votar si se introduce como número 2 la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista, más en el encabezamiento de los actuales números 2 y 3 las siguientes palabras: «En los supuestos en que no existan consorcios...».

¿Estamos de acuerdo con el contenido de la votación? (Pausa.)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quisiéramos saber en qué momento se va a votar la enmienda del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Esa enmienda es una adición a los números 2 y 3, y será votada con los números 2 y 3.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, si es posible, a continuación.

El señor PRESIDENTE: Bien, puesto que es adición de párrafo a los números 2 y 3, si no he entendido mal.

El señor PECES - BARBA MARTINEZ: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna duda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Querríamos aclarar una cuestión en relación con la votación que se va a producir. Entendemos que, como consecuencia de la enmienda transaccional, en caso de que ésta sea aprobada, del actual dictamen desaparecerían los números 2 y 3, con lo cual nuestra enmienda pasaría otra vez a estar viva en la letra a) del número 2 y en la letra a) del número 3.

El señor PRESIDENTE: Con la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista no desaparecen los números 2 y 3, sino que a los

actuales números 2 y 3 se les añade, como palabras iniciales y de empalme con el nuevo número 2, las de: «En los supuestos en que no existan consorcios...». Luego votaremos el contenido de los números 2 y 3 como están en el dictamen.

En los términos en que ha sido señalado votamos la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 173; en contra, dos; abstenciones, 73.

El señor PRESIDENTE: Queda, consiguientemente, aprobada la enmienda de transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista y que supone la introducción de un nuevo número, que sería el 2, en este artículo 5.º, más la incorporación en los actuales números 2 y 3 de las palabras: «En los supuestos en que no existan consorcios...».

Sometemos a votación seguidamente los números 2 y 3 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión. Luego votaremos la incorporación de nuevos párrafos, según la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, votamos los números 2 y 3 en los términos del dictamen de la Comisión, llevando ya implícita la introducción de las palabras iniciales que han sido señaladas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 245; a favor, 238; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 3 del dictamen de la Comisión en los términos en que figuran en éste, todo ello referido al artículo 5.º, con la modificación resultante de la enmienda aprobada con anterioridad. Esos números 2 y 3 pasarán a ser los números 3 y 4, y el 4, que hemos aprobado en votación anterior, pasará a ser el número 5.

Ahora votaremos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, consistente en la incorporación de sendos párrafos segundos

a los números 2 y 3, que han pasado a ser 3 y 4.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 90; en contra, 136; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de este artículo 5.º del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Tiene la palabra, para explicación de voto, el señor Rodríguez-Miranda, por el Grupo Centrista.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para explicar a la Cámara el sentido del artículo 5.º de la ley. El artículo 5.º del proyecto de ley remitido por el Gobierno pretendía suplir un vacío legal importante, cual era el del nuevo sistema de determinación de las bases en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en la Contribución Territorial Urbana. Con posterioridad a la remisión del proyecto de ley por el Gobierno se publicó el Decreto-ley 11/1974, que establece un nuevo sistema a base de consorcios entre la Administración estatal y las Administraciones locales para la fijación de valores en materia de contribución rústica y urbana.

Y es precisamente esta adición, por un Decreto-ley posterior a la remisión del proyecto, lo que ha originado la confusión sufrida en el día de hoy y la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, en que se ha venido, con la adición a su vez de la enmienda del Grupo Centrista, a subsanar el defecto, en el sentido de que la fijación de las bases en la contribución territorial rústica y pecuaria se efectúa, en primer lugar, con la desaparición de las Juntas mixtas actualmente existentes. En segundo lugar, se mantiene con carácter prioritario el criterio establecido en el Decreto-ley 11/1979, en base a los consorcios que allí se establecen de cooperación entre la Administración estatal y las Administraciones locales. En tercer lugar, supletoriamente del sistema anterior, en los supuestos de municipios en que no existen

consorcios —y son bastantes en el territorio español—, se aplicará el criterio que establecen los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la vigente ley, esto es, la constitución a través de unas Juntas provinciales con representantes de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, o Agricultura en su caso, y Administración Local.

En síntesis, el voto del Grupo Centrista ha sido por el mantenimiento del proyecto, salvando el «lapsus» o los defectos que habían podido introducirse en el primitivo proyecto remitido por el Gobierno por la adición del Decreto-ley 11/1979, que en ningún caso estuvo en el momento de la redacción del inicial proyecto remitido por el Gobierno. Gracias.

El señor PRESIDENTE: En relación con **Artículo 6.º** el artículo 6.º se ha planteado un problema en el momento inicial por parte del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, el artículo 6.º en realidad tiene que ser desglosado de este proyecto de ley, proyecto de ley que no puede ser al mismo tiempo un proyecto de ley ordinaria y una ley de bases, ya que para autorizar al Gobierno —que es correcto, porque está previsto en el artículo 82 de la Constitución—, por medio de una delegación, que le permita hacer un decreto legislativo, es necesario que se haga por ley de bases. El artículo 82 de la Constitución es tajante, y una ley no puede ser ley ordinaria y luego tener un artículo que sea una ley de bases, aunque haya quizá algún comentarista que se dice que lo ha dicho. Lo dicen los comentaristas, pero no lo dice la Constitución.

Sentimos mucho que esto no se haya visto antes, que este proyecto de ley es posterior —y no anterior— a la aprobación de la Constitución, y, por consiguiente, el Ministerio de Hacienda y el Gobierno en general debieron tomar las medidas oportunas. Lo hemos visto en este momento, hay que resolverlo, y nuestro Grupo se permite ofrecer para ello la siguiente enmienda: primero, que se desglose este artículo del proyecto de ley; que como dictamen de ley de bases de autorización, al

amparo de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución, se envíe a la Comisión correspondiente; que se abra un período que, a juicio de la Presidencia y de la Mesa, sea suficiente —nuestra intención no es retrasar, sino cumplir la ley, cumplir la Constitución—, con el fin de que los Grupos Parlamentarios que lo consideren oportuno puedan introducir enmiendas que permitan cumplir el artículo 82 de la Constitución, es decir, que la ley de delegación podrá establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Una vez cerrado este plazo, si se aceptan las enmiendas, en el caso de que las hubiere —nosotros no tenemos en este momento criterio alguno fijado al respecto—, puede volver aquí el proyecto de Ley de Bases y aprobarse, porque ya decimos que no estamos en desacuerdo con el contenido de este artículo 6.º, sino que pensamos que es muy conveniente que se cumplan las formas, y entendemos que ésta es una buena ocasión para empezar a cumplir la Constitución. Sabemos que a veces ésa no es la preocupación fundamental del Gobierno, que tiene otras preocupaciones, pero en todo caso sí debe ser la preocupación de esta Cámara y, por supuesto, nuestra obligación es recordárselo al Gobierno. Por eso esperamos que esta propuesta, que es razonable, tenga la aceptación de todos los Grupos Parlamentarios.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo quisiera decirle a mi ilustre colega el señor Peces-Barba que en este caso no hay ninguna lección constitucional al Gobierno; si acaso, la lección constitucional es a la Cámara.

Le voy a leer el proyecto que remitió el Gobierno, donde su fina sensibilidad jurídica no debe quedar en absoluto afectada en lo que se refiere al artículo 6.º, que dice: «Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de seis meses, a propuesta del Ministro de Hacienda, estructure los órganos y regule el procedimiento de las reclamaciones económi-

co-administrativas, con arreglo a los siguientes criterios...». Este es el sentido de la redacción literal del proyecto de ley que remitió el Gobierno en su día y este es el sentido en que fue interpretado por la Ponencia y por la Comisión.

Quisiera decir también al señor Peces-Barba que el texto, tal como figura en la actualidad en su artículo 6.º, fue aprobado por unanimidad por parte de los miembros de la Ponencia y de la Comisión, así como los demás, salvo en las enmiendas a la letra a) del artículo 33 y la enmienda número 70, del Partido Socialista, relativa al plazo de duración de la suspensión. En cuanto al resto, la fina sensibilidad jurídica de los integrantes de la Comisión de Hacienda, centristas y socialistas, en modo alguno se vio afectada por la redacción que hoy en día presentamos ante el Pleno. Y no se vio afectada porque entiendo que una ley como ésta puede configurarse también como una ley de bases habilitando al Gobierno para que éste dicte un decreto legislativo; porque, en síntesis, aquí se cumplen los presupuestos en que se basa el artículo 82 de nuestra Constitución.

Efectivamente, la Constitución es una y los interpretadores de ella varios. Lo que ocurre es que ni el señor Peces-Barba ni ningún otro tratadista, ni por supuesto yo mismo, tenemos autoridad bastante para interpretarla, salvo nuestro Tribunal Constitucional, y eso sí que es acatamiento de la Constitución. Lo demás serán diversificaciones de juristas, quizá juegos bizantinos, pero entiendo que nuestra ley marco, nuestra Constitución, establece muy claramente que la delegación legislativa ha de contener necesariamente, en primer lugar, un plazo para que el Gobierno promulgue el decreto legislativo (y en el caso del artículo 6.º se autoriza al Gobierno para que lo haga en el plazo de seis meses), y, en segundo lugar, la delegación legislativa habrá de contener —en este caso lo contiene— los criterios del contenido de la ley. En este caso también se fijan, puesto que los distintos números, 1, 2 y 3 del artículo 6.º, en sus distintos subepígrafes, contienen cuáles son los criterios para la reorganización de la Jurisdicción económica-administrativa.

Entiendo también que el contenido de la habilitación viene establecido en el artícu-

lo 6.º, puesto que se refiere al cuadro de la Jurisdicción económica-administrativa que efectúa la Administración Pública.

Es importante decir esto porque yo no me atrevería a dar lecciones de Derecho Constitucional al ilustre enmendante que me ha precedido en el uso de la palabra, pero entiendo que me encuentro en una posición sumamente legítima para defender el texto del artículo 6.º tal como aparece configurado en el proyecto de ley.

Efectivamente, hay una materia que en nuestro Derecho tradicionalmente (y no sólo desde el texto de 26 de noviembre de 1959, sino con anterioridad, a pesar de su carácter netamente reglamentario, por afectar al procedimiento administrativo) ha estado afectada desde siempre, por la importancia económica de su contenido, a un doble campo, en parte legislativo, en parte reglamentario. De ahí que la extensión de la Ley de Procedimiento Administrativo, con valor de norma de ley formal, se haya otorgado en el campo económico, en las reclamaciones económicas, con una extensión muy superior tradicionalmente en nuestro Derecho a la que tienen otros procedimientos que tienen naturaleza exclusivamente reglamentaria. ¿Y ello por qué? Porque a través de la Jurisdicción económica-administrativa la Administración Pública, cualquiera que sea el color del Grupo político que ejerza el Gobierno, revisa los actos fiscales, los actos de naturaleza tributaria, los actos de contenido económico de la Administración (de la estatal, de las Comunidades Autónomas en nuestro Derecho actual y de la local), y es una función que, por afectar a intereses concretos, a situaciones patrimoniales de la totalidad de los españoles y por tener casi el carácter, me atrevería a decir, de una primera instancia revisora, previa a la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha tenido esa importancia que indudablemente le ha llevado a legalizar una gran parte de su contenido.

Creo, pues, si me lo permite mi ilustre enmendante, que mi conciencia jurídica está tranquila con la redacción del artículo 6.º. Esto no obstante, el Grupo Centrista, haciendo salvar que, en nombre del Gobierno, no puede aceptar ninguna lección sobre la constitucionalidad del proyecto de ley, que lo era bien clara, y que tampoco es discutible la

constitucionalidad del dictamen emitido por la Comisión, y entiendo que lo es bien clara, mi Grupo va a prestar conformidad a la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista para que se desgaje el contenido del artículo 6.º y las normas de procedimiento sean sometidas a un período breve de enmienda para que, en todo caso, se pueda fijar el criterio de los Grupos que, con olvido quizá de la Constitución y del Reglamento de la Cámara, no lo hicieron cuando lo podían haber hecho.

Muchas gracias. *(El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene dos minutos para rectificación, señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Me sobra uno, señor Presidente. Únicamente decir que agradezco mucho al señor Rodríguez-Miranda que nos haya recordado el texto del Gobierno, que ése sí que es un texto formal y materialmente anticonstitucional. La Ponencia y la Comisión han enmendado la materia, pero no han enmendado la forma.

Tengo que decir que, efectivamente, hay un error por parte de los socialistas, ya que no eran juristas las personas que estaban en la Ponencia. Los ilustres abogados del Estado de la mayoría sí que podían haberse dado cuenta de ese error.

De todas formas, agradezco mucho que, a pesar de los palmetazos indebidos que nos han sido dados, al final se haya impuesto la razón y se hayan aceptado nuestras tesis.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a la decisión de la Cámara el desglose del artículo 6.º. En caso de que la votación fuera afirmativa, la Presidencia indicaría las consecuencias de ese desglose.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 116; en contra, cuatro; abstenciones, 135; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desglosado del dictamen el artículo 6.º. Es decir, el artículo 6.º se devuelve a la Comisión. Queda abierto un plazo de tres días, que comienza mañana (es decir, miércoles, jueves y vier-

nes), para que los Grupos Parlamentarios puedan presentar sus enmiendas o sugerencias en relación con el número 6 del artículo 82 de la Constitución. Es decir, con el establecimiento, en su caso, de fórmulas adicionales de control respecto de la legislación delegada.

En lo que respecta al contenido material, queda ya bloqueada la situación por las enmiendas que fueron tramitadas y que estaban mantenidas para defenderse en este Pleno.

La Comisión, transcurrido ese plazo de tres días, formulará nuevo dictamen dando contenido del actual artículo 6.º, forma de ley de bases.

Tiene la palabra el señor Solé Tura, para explicación de voto, supongo.

El señor SOLE TURA: Efectivamente. Si pido la palabra para explicación de voto es para tener ocasión de fijar, muy brevemente, nuestra posición. Y no porque tenga ganas de dar lecciones de Derecho Constitucional a nadie, puesto que entiendo que todos las necesitamos, sino porque creo que aquí se debe resolver un problema formal importante.

La Constitución, si en algo es muy estricta y rigurosa, es precisamente al tratar el tema de la legislación delegada. Creo que en esta Cámara hemos visto ya algunas infracciones a este principio, al principio constitucional quiero decir, y hemos asistido incluso al espectáculo de aprobar delegaciones legislativas por la vía del Decreto-ley, cosa que a mí y a nuestro Grupo nos parece muy grave. Por eso creo que es sano, desde el punto de vista jurídico, hacer esta delimitación formal, pasar, como se ha hecho, este artículo a la categoría de una ley de bases, separada, para no confundir en un mismo texto lo que es ley ordinaria y lo que es ley de bases, puesto que el artículo 82 establece con mucha claridad lo que debe ser una cosa y lo que debe ser la otra. Por eso hemos votado en el sentido en que lo hemos hecho. Gracias.

Artículo 7.º El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 7.º, respecto del cual había una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que ya ha quedado solventada. Por consiguiente, no tiene enmiendas.

Vamos a votar el artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 251; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

Respecto del artículo 8.º, en la parte mantenida del proyecto, tiene la palabra para la defensa de su enmienda, por el Grupo Parlamentario Comunista, el señor Pérez Royo.

Artículo 8.º

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, para defender la enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Comunista que se refiere al artículo 8.º del proyecto inicial y que es una enmienda de adición a dicho artículo.

Como ha explicado anteriormente la Presidencia, mi Grupo mantenía diversas enmiendas en relación a este artículo. Dos de ellas han sido retiradas por haber sido asumidas por la Ponencia, hasta tal punto que el artículo 8.º en su redacción inicial así lo evidenció.

Esta tercera enmienda es de adición; en consecuencia, no resulta afectada por la supresión del primitivo artículo 8.º, y a ella se orienta la defensa que estoy realizando. La enmienda dice lo siguiente: «Añadir al artículo 8.º anterior —claro está— el texto siguiente: «No será de aplicación lo establecido en el número 2 del artículo 88 de la Ley General Tributaria». Lo que establece ese número 2 de la Ley General Tributaria es el tema de la condonación automática de determinadas sanciones tributarias. El tema de la sanción tributaria podría considerarse de suyo como un tema ajeno al del procedimiento que es objeto de esta ley, aunque inicialmente hay que decir que en esta ley se regulaban más cosas que las puras cuestiones de procedimiento. Sobre todo, en este artículo 8.º se regulaban cuestiones casi de personal o de régimen de la función pública. En cualquier caso, el tema del que estoy tratando es el de sanciones tributarias, y en este punto concreto sí que tiene una íntima relación con las cuestiones de procedimiento. Dice el artículo 88, 2 de la Ley General Tri-

butaria cuya supresión propone nuestra enmienda: «Las sanciones que procedan por las infracciones de omisión o defraudación se reducirán automáticamente el 50 por ciento de su cuantía cuando el sujeto pasivo o responsable dé su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formule».

Como ha dicho toda la doctrina que se ha ocupado de este tema, doctrina que es amplia, en la cual este Diputado que les habla podría incluso incurrir en el «lapsus» de la autocita, «lapsus» en el que voy a incurrir, pues se pueden citar otros autores más respetables que el que les habla, como, por ejemplo, el Director del Instituto de Estudios Fiscales, César Albiñana, o el Director de Estudios de la Dirección General de los Contenciosos, Martínez Lafuente, por citar autores próximos al Ministerio del cual nos viene este proyecto, todos los cuales coinciden en estimar que aquí hay una desnaturalización de lo que es propio de la sanción; las sanciones se ponen para castigar y no para facilitar la labor a la inspección. Aquí, en definitiva, hay una desnaturalización de la sanción, que la convierte en un mecanismo para hacer lo siguiente: decirle al contribuyente: «Usted pague, y si se conforma con pagar de acuerdo con la propuesta que le hace la inspección, se ahorrará tanto dinero, porque le vamos a condonar las sanciones, o si no está de acuerdo, si insiste en defender su derecho, ya sabe el riesgo que corre, que es que le vamos a imponer la sanción en su cuantía íntegra». Esto supone, como cualquier jurista o no jurista sabe, una grave desnaturalización del sistema de sanciones que, como he dicho, ha sido universalmente criticado.

Es verdad que dentro de poco vamos a tener aquí la reforma de la Ley General Tributaria y podríamos aguardar a ese punto, pero es verdad también que el tema tiene una íntima relación con la reforma del procedimiento tributario, porque, de suyo —insisto—, más que un tema de sanción es de procedimiento, y por eso entendemos que debe proponerse ya desde ahora su eliminación; sin esperar a la serie la propondríamos, es decir, sin esperar a la serie de modificación de la Ley General Tributaria.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor del dictamen? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, muy brevemente para justificar el criterio de oposición de mi Grupo a la enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Comunista, que en este sentido en Comisión fue idéntico al de todos los demás Grupos integrantes de esta Cámara, puesto que obtuvo a su favor únicamente los votos representantes de la minoría comunista.

La enmienda pretende la supresión de la condición automática de las sanciones en los procedimientos tributarios.

Nosotros entendemos, y así lo dijimos en primer lugar, que el tema de las sanciones ha de ser objeto de una contemplación mucho más amplia en la nueva Ley General Tributaria que ya está en estudio en el Ministerio de Hacienda, en donde, acordes con la filosofía sancionadora que establece la Constitución y sobre todo con el nuevo marco financiero, ha de establecer tanto el régimen de sanciones como el régimen de condonación de sanciones en su doble faceta, automática y discrecional, por parte de la Administración Pública. Pero es que el tema no sólo escapa del ámbito de la ley, sino que es en el momento presente y con la actual estructura de funcionamiento de la Administración financiera donde cabe la posibilidad de eliminar la condonación automática, porque la aceptación de la legislación dificultaría enormemente los procedimientos de gestión y liquidación del Ministerio de Hacienda.

En efecto, no hay aquí una desnaturalización de la sanción; lo que ocurre es que la sanción que la ley establece en su artículo 88 y siguientes de la Ley General Tributaria y en cada uno de los textos refundidos de cada uno de los tributos, es una diferenciación en una parte de sanción que puede ser condonada automáticamente si el contribuyente no produce demora y obstáculo a la acción administrativa, por un lado, y otra parte que puede ser condonada discrecionalmente por la Administración tributaria a la vista de las justas causas alegadas por el interesado. Hay,

por tanto, en ambos casos de sanción, una potestad de condonación, potestad que en un caso es automática y en otro es discrecional. No hay aquí tampoco ningún tipo de actuación ominosa por parte de la Administración pública; se trata de un apoyo a la actuación de la Administración que, en este sentido, necesita claramente de apoyo para condonar los procedimientos para el mantenimiento de las cifras que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Por este criterio mi Grupo va a votar, como lo hizo en Comisión, en contra de la enmienda número 63 del Grupo Parlamentario Comunista, y por el mantenimiento del actual artículo 8.º en la literalidad del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 32; en contra, 139; abstenciones, 80.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 8.º

Votaremos seguidamente el texto del artículo 8.º según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 246; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º conforme al dictamen de la Comisión.

Los artículos 7.º y 8.º, que han sido aprobados en sucesivas votaciones, pasarán a ser los artículos 6.º y 7.º, en virtud de un acuerdo anterior de la Cámara.

Sometemos a votación, seguidamente, la Disposición final, la Disposición derogatoria, la Disposición transitoria y la Disposición adicional.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario solicita votación separada para la Disposición adicional.

El señor PRESIDENTE: Votamos, pues, la Disposición final, la Disposición derogatoria y la Disposición transitoria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 246; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final, la Disposición derogatoria y la Disposición transitoria, todas ellas conforme al dictamen de la Comisión.

Votaremos seguidamente la Disposición adicional que figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; a favor, 166; en contra, uno, abstenciones, 83.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana mantiene una enmienda de incorporación de una nueva Disposición adicional, que será objeto de tramitación una vez que hayamos cubierto el trámite de explicación de voto.

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, para explicar, aunque sea brevemente, nuestro voto de abstención en esta Disposición adicional. Como se ha apuntado ya aquí, en esta ley, aparte de cuestiones de procedimiento enormemente importantes, en el proyecto inicial se habían incluido cuestiones que no tenían nada que ver con esta Dispo-

**Disposición
adicional
nueva**

**Disposicio-
nes final, de-
rogatoria,
transitoria
y adicional**

sición adicional, que en principio era el artículo 8.º, número 2. Este es un viejo contencioso que está ya en esta Cámara desde septiembre de 1977. Realmente, las cuestiones de personal no se deben incluir en estas leyes de una manera, no diría subrepticia, pero sí, en cierto modo, salpicando una ley que no tiene nada que ver con ella.

En el momento de presentarse a su convalidación el Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, ya señaló nuestro Grupo que nosotros no estábamos de acuerdo con la manera en que se estaba haciendo la reforma de la Administración tributaria. Entendíamos que el Parlamento debía haber tenido conocimiento de ella; entendíamos que debía ser importante, y ya lo hemos apuntado, porque la experiencia demuestra que la reforma de la Administración tributaria es una pieza esencial en la reforma fiscal, y no se hizo así. No se nos hizo caso y se produjeron situaciones como las que trata de remediar esta Disposición adicional.

A nosotros, como Grupo, nos parece muy bien que se trate, por parte del Ejecutivo, de corregir sus propios errores, pero entendemos que no es la labor del Legislativo certificar estas correcciones de errores y, sobre todo, en leyes que no tienen nada que ver con estas cuestiones. Por eso nos hemos abstenido.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, por la que se propone la incorporación de una nueva Disposición adicional. El señor Trías Fargas tiene la palabra.

El señor TRIAS FARGAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente para decirles únicamente que nuestra enmienda se compone de dos partes. En una primera parte, el párrafo primero trata de conseguir que las Comunidades Autónomas intervengan en los órganos económico-administrativos, en los órganos de gestión y en las Juntas provinciales, de acuerdo con sus respectivos Estatutos; y en un segundo párrafo se trata de incluir entre los componentes de las Juntas provinciales, que van a determinar los valores tipo de rústica y de urbana,

precisamente a las Comunidades Autónomas, cuando existan.

En definitiva, como es bien sabido, estos impuestos son de carácter básicamente municipal, y en este sentido parecería de entrada que las Comunidades Autónomas tienen una intervención indirecta, pero me parece que esto no es así, porque les corresponderá en general, y le corresponde ya a la Comunidad Autónoma catalana, la tutela de la gestión municipal, y en la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, que está en trámite en estos momentos, se prevé también que en el caso de que las Comunidades Autónomas graven alguna fuente propia de los Ayuntamientos, éstos serán compensados por la autoridad autónoma superior, y uno no comprende cómo todo esto se puede hacer sin que esa Comunidad Autónoma tenga intervención en la determinación de los valores tipo.

Entonces, me parece que, por una simple cuestión de buen orden jurisdiccional administrativo y de gestión, la enmienda que presentamos merece ser tenida en cuenta. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Muy brevemente, señor Presidente, para manifestar el criterio de nuestro Grupo de oposición a la enmienda número 11, del Grupo de la Minoría Catalana.

Nosotros entendemos que, caso de aceptarse la disposición adicional que propone la Minoría Catalana, no surtiría efecto alguno, puesto que establece que en las Comunidades Autónomas los órganos económico-administrativos se ajustarán a lo que disponga el correspondiente Estatuto de Autonomía, y los Estatutos de Autonomía no establecen nada sobre los órganos de la jurisdicción económico-administrativa. Sí, por el contrario, quiero recalcar que en la reglamentación vigente los órganos económico-administrativos se componen de representantes tanto de la Intervención como de la Asesoría Jurídica del Estado, por el propio Delegado de Hacienda, que es Pre-

sidente, y el jefe de la oficina o dependencia de la que emane el acto cuya revisión se efectúa por el órgano económico-administrativo.

Esto es tan claro como que en el texto vigente cuando el tributo emane de algún Ayuntamiento o Diputación o de alguna representación local, la representación viene atribuida precisamente al jefe del hasta ahora Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Naturalmente, entiendo que cuando se promulgue el nuevo texto refundido en base al artículo 6.º del proyecto que hoy en día estamos examinando, siempre que el Tribunal examine tributos que sean de competencia de la Comunidad Autónoma, la representación corresponde a la Administración del Estado o a la Administración Local corresponderá, en ese caso, a la representación de la Comunidad Autónoma y, por lo tanto, no es necesaria la enmienda, por lo que, repito, la redacción que propone la enmienda la hace absolutamente ineficaz, puesto que ninguno de los dos Estatutos aprobados dice nada sobre este tema.

En segundo lugar, la enmienda es innecesaria porque, con arreglo a la propia interpretación de la ley actual, y entiendo que en el nuevo texto que se promulgue en base al artículo 6.º, este problema quedará solventado, porque las Comunidades Autónomas tendrán su representante en los órganos económico-administrativos en defensa precisamente del acto por ellas emanado.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno de rectificación tiene la palabra el señor Trias Fargas.

El señor TRIAS FARGAS: Simplemente, para decir que el señor Rodríguez-Miranda ha tenido en cuenta la primera parte de nuestra enmienda con una argumentación con la que yo no estoy de acuerdo, aunque admito que el tema se ha discutido. Pero la segunda parte de nuestra enmienda, la que se refiere a las Juntas Provinciales, ha sido totalmente omitida y no ha sido contestada en la oposición del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda Gómez.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Muy brevemente, señor Presidente, para aclarar que el tema ha quedado, en mi opinión, largamente debatido y resuelto a través del artículo 5.º, donde hemos introducido una enmienda admitiendo el criterio de los consorcios que estableció el Decreto-ley 11/1979, cuyo Decreto-ley fue votado también favorablemente por el Grupo Minoría Catalana, por lo que creo que ha quedado resuelto.

El criterio supletorio del artículo 5.º, en sus números 2 y 3, actualmente 3 y 4, es aplicable a los Municipios donde no existen los consorcios, porque precisamente se refiere a tributos que tienen carácter típicamente local, porque el 100 por cien de la exacción de la contribución urbana y de la rústica tienen destino municipal y no son de las Comunidades Autónomas ni del Estado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda número 11, del Grupo Minoría Catalana, sobre incorporación de una nueva Disposición adicional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 118; en contra, 137; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre incorporación de una nueva Disposición adicional. (El señor Barón Crespo pide la palabra.)

En los términos resultantes de las diversas votaciones celebradas, queda aprobado el proyecto de Ley de Reforma del Procedimiento Tributario.

Tiene la palabra el señor Barón para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, Señorías, para explicar nuestra posición de voto en relación con la enmienda número 11 defendida por la Minoría Catalana. Las razones de haber votado favorablemente

ya han sido indicadas indirectamente por el representante de Unión de Centro Democrático.

Nosotros ya proponíamos en la enmienda que no ha triunfado al artículo 5.º —y no entendemos por qué el partido del Gobierno se opone sistemáticamente a ello— que se debe tratar de articular, en todo momento, la Administración Central del Estado con las Corporaciones Locales y con las Comunidades Autónomas, en la medida en que se vayan desarrollando. Y no entendemos qué criterios pueden justificar la oposición sistemática a ese desarrollo constitucional.

En segundo lugar, señalaré al representante de UCD que el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales fue disuelto por un señor que actualmente es Diputado por León y que entonces era Ministro de la Gobernación o del Interior. Por lo tanto, ese Servicio ahora no cumple ninguna función.

Nada más.

B) DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 503 Y 504 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN MATERIA DE PRISION PROVISIONAL.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de Prisión Provisional. Este proyecto de ley se tramita por el procedimiento de urgencia. Al mismo mantiene una enmienda a la totalidad proponiendo su devolución al Gobierno el Grupo Parlamentario Andalucista.

Tiene la palabra para la defensa de su enmienda el señor Aguilar.

Debate de
totalidad

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, cuando en Comisión hemos defendido esta misma enmienda se nos dijo por algún Grupo que nuestros argumentos eran aceptables, pero que podían reconducirse, en realidad, a través de

enmiendas y retoques al articulado, al breve articulado, también ahora brevemente ampliado con la incorporación de una nueva redacción en un nuevo número al 505, según el dictamen de la Comisión, pero que en modo alguno esta ampliación modifica el espíritu que nosotros entendemos que tiene, que mantiene, además, el proyecto, hoy dictamen de la Comisión, y que, desde nuestro punto de vista, es absolutamente rechazable.

Hoy nos encontramos con que ninguna enmienda sustancial ha prosperado y el proyecto, hoy convertido en dictamen, sigue amenazándonos gravemente, porque entendemos que amenazarnos es cambiar el principio de que se presume la inocencia por el que se presume la culpabilidad en todo justiciable penal, porque no otro es el sentido profundo de este proyecto que hoy se nos presenta a estudio y votación.

En efecto, el proyecto pretende invertir los principios que en materia de libertad y prisión provisionales han venido rigiendo en nuestra ley procesal penal. La redacción que se propone sienta como principio, incluso como mandato al juez, el de la libertad, recogiendo una tradición liberal ya centenaria en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sólo a partir de la posible condena en su día a prisión menor, la autorización, según la ley actualmente, para decretar la prisión provisional.

El dictamen que hoy estudiamos no sólo reduce el límite para que entre en juego la discrecionalidad judicial, reduciéndolo, como digo, a la pena de arresto mayor, sino que impone como principio el de la prisión provisional. Es decir, se pasa de una óptica en la que en tanto no existe o bien una sentencia condenatoria o el riesgo de que se eluda la acción de la justicia, la situación es de libertad provisional, a otra en la que se impone al juez como principio el de la prisión provisional.

Ya recordábamos en el texto de la enmienda que hoy estamos manteniendo la circular de 10 de octubre de 1933, que fue dictada para la orientación en la aplicación de estos preceptos, y que decía claramente: «La regla general es la libertad personal; la excepción es la prisión provisional». Esto es lo que ahora se

quiere cambiar y se quiere cambiar y se quiere invertir, olvidando, y además calculando, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, que fue ratificado por el Estado español por Instrumento de 13 de abril de 1977, y cuyo artículo 9.º establece, entre otros puntos, que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general; y nuestra Constitución, en su artículo 17, parte del derecho a la libertad.

El que ahora se quieran invertir los tradicionales conceptos sobre la libertad y la prisión provisionales es incumplir, además, los pactos internacionales en esta materia. Podrá decirse que formalmente no contradice lo que dice el artículo 17 de la Constitución, pero, evidentemente, no es el desarrollo que cabe esperar de nuestra primera norma legal, precisamente cuyo Título I, referido a las libertades y derechos individuales, al modesto entender de este Diputado y también según el criterio de nuestro Grupo, es lo más valioso que contiene nuestra Constitución, y cabía esperar otro desarrollo, como digo, de esos principios sumamente válidos. Es más, esto, desde luego, no es un desarrollo de la Constitución, que no lo necesita en relación con el texto vigente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; es más bien un paso atrás, una clara involución.

Otra consecuencia que tenemos que tener en cuenta es que con este texto que se nos propone, la prisión provisional incondicional, que es como se plantea por delitos sancionados con penas de prisión menor, puede suponer que esa pena se cumpla por anticipado, antes de que exista una sentencia firme, y como el Tribunal, según la legalidad vigente, puede otorgar la revisión condicional de la pena, incluso para las penas privativas de libertad precisamente cuando éstas son inferiores al año, si resulta que la condena que se produce es inferior a un año, se habrá privado —se puede dar esta circunstancia— de libertad, injustificadamente, al reo.

El tema, como podemos apreciar, es de suma gravedad. Por lo que es en sí, entendemos que es un atentado a derechos básicos suscritos incluso en convenios internacionales, como digo, y también por lo que denota: una

grave regresión en este aspecto; porque, evidentemente, todo lo que atañe a derechos individuales de la libertad humana es una situación que afecta gravemente a toda institución política, y lo afecta de una forma: lanzándolo hacia las posiciones más reaccionarias.

Los motivos que tenía el proyecto (y digo tenía, porque parece ser que han desaparecido en el dictamen, quizá por una cierta pudibundez, al no ser verdaderamente congruente con esta filosofía que debe emanar y que emana, en realidad, de nuestra Constitución) aunque hayan desaparecido, evidentemente no se han sustituido, y la prueba está en que se ha mantenido el texto del articulado que se nos propone y, por tanto, si se mantiene ese texto es significativo de que se mantienen los criterios que han conducido a ese texto, aunque se hayan eliminado de esa exposición.

Esos motivos, como digo, eran, en primer lugar, la intranquilidad ciudadana por un tipo de delincuencia que no es de extrema gravedad y que es precisamente, a nuestro entender, lo contrario de una justificación así en este proyecto porque, si se está preguntando el aspecto coyuntural de estas circunstancias, ¿cómo es posible que por ese motivo se quiera modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando precisamente la ley pone en manos de los jueces al establecer las medidas correctoras del principio general de libertad provisional mediante la imposición de la prisión cuando lo crean oportuno, precisamente en atención a las circunstancias, en atención a la coyuntura? ¿O es que no se confía ahora en el criterio de los jueces? ¿Es que quizá se cede ante presiones de algún estamento que no ve con buenos ojos esta limitada discrecionalidad judicial?

Es más, creemos que se puede asegurar que si esta ley se aprueba tal como está será, afortunadamente, una ley muerta de salida, porque estamos convencidos de que los jueces no la aceptarán en la práctica. Y no quiero con esto, por supuesto, hacer una acusación de prevaricación, sino que lo digo como un elogio al alto sentido de la justicia en nuestra Judicatura.

El otro argumento que se contenía en la inicial exposición de motivos es aún más, yo

diría, sarcástico, la nueva Ley General Penitenciaria, como si la mera aprobación de la ley pudiera suponer un cambio en la triste realidad actual de nuestras prisiones que son, como todos sabemos, una escuela de vicios a la que se enviaría, según esta ley, preceptivamente a estos delincuentes jóvenes que serían la carne principal de esta reforma. Para resolver el problema de la delincuencia juvenil sería menos cruel intentar, por lo menos intentar, el desarrollo del artículo 48 de la Constitución, y no propiciar el acceso a las cárceles de nuestros jóvenes.

Recordemos, por último, que no parece el momento más oportuno éste para introducir una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando está en preparación una amplia y completa revisión de toda la legislación penal.

Por estos motivos, pedimos a la Cámara que rechace este proyecto de ley, por disconformidad con sus principios inspiradores.

Muchas gracias,

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Gil-Albert,

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con carácter previo al examen directo y objetivo de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Andalucista, parece obligado despejar primero una serie de acusaciones graves que se han formulado al proyecto del Gobierno sobre prisión provisional por razón de delito.

En primer lugar, vamos a convenir que toda actuación legislativa puede tener una calificación política. Pero si con el proyecto de ley lo que estamos tratando de fijar técnicamente son los casos y las formalidades para privación de libertad preventiva por razón de delito, lo que estamos haciendo es, evidentemente, una labor procesal, una labor técnica, y el problema es teórico, estrictamente jurídico y no tiene matización política alguna. No hay, por consiguiente, concesiones a ningún sector de la población.

En segundo lugar, y dígame lo que se quiera, si el artículo 17 de nuestra Constitución, re-

conociendo de manera expresa, como debe reconocer, el derecho a la libertad personal, a la libertad individual (por cierto, conjuntamente con el reconocimiento al derecho a la seguridad), determina que la privación de libertad tienen que acomodarse a unos casos y a unas formas preestablecidas, y lo que estamos haciendo es fijar esos casos y esas formas, lo que estamos haciendo, consiguiendo, es cumplir la Constitución y no incumplirla como aquí se ha dicho.

En tercer término, en todo ordenamiento jurídico hay contratos, hay instituciones que se acomodan a unos elementos esenciales y a unos principios tradicionales. Pero, conjuntamente con éstos, existen otras figuras jurídicas que, aparentemente, por razones de seguridad, por razones de interés social, contradicen aquellos principios. No voy a citar —ya lo hice en Comisión— que el elemento esencial del término en el contrato de arrendamiento, aparentemente se vulnera en el contrato de alquileres, y que el derecho real de hipoteca sobre bienes raíces no parece observado en la hipoteca mobiliaria, pero la presión provisional está recogida en todas las legislaciones penales del mundo y hay unas razones evidentes para mantenerla. No se puede invocar el principio de libertad individual, de libertad personal, como conculcado por la prisión provisional. Hay que reconocer que la libertad personal pasa previamente por el derecho a la seguridad, y que aunque en una posición correcta jurídico-penal nadie debe ser privado de libertad hasta haber sido definitivamente condenado, no podemos ignorar algo tan elemental como la tendencia, incluso instintiva, a eludir la acción de la justicia del que sabe que ha incurrido en responsabilidad penal.

Dicho todo esto, el problema se centra en algo tan simple como preguntar si la actual regulación vigente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la prisión provisional es perfecta y eficaz.

El artículo 503 de nuestra ley procesal penal sigue un criterio que hoy se juzga erróneo. La aplicación de la prisión provisional está en función de la pena señalada al delito cometido y sólo, de hecho, para aquellos delitos que tienen señalada pena superior o

prisión menor cabe la aplicación directa de la prisión provisional.

Si esto es así, la regulación es imperfecta; es imperfecta porque en todas las legislaciones se considera un criterio equivocado determinar la prisión provisional en relación con la pena. Y yo podría ilustrar a Sus Señorías, por lo menos a aquellos que no tienen formación jurídica, que, en nuestro Código Penal, la mayor parte de los delitos de robo con intimidación en las personas tienen señalada pena de prisión menor, y los delitos de robo con fuerza en las cosas, cuando la cantidad sustraída es inferior a cincuenta mil pesetas, tienen señalada la misma pena, lo que, de hecho, impide que a los autores de estos delitos se les pueda privar de libertad preventivamente. Además de esto, por nuestra mecánica procesal penal, por el juego de las circunstancias atenuantes, por la minoría de edad privilegiada, porque la tentativa de delito y la sustracción degrada la pena a la inferior y, consiguientemente, en la generalidad de los casos se queda en pena inferior a la prisión mayor, no se puede aplicar la prisión provisional.

Por otra parte, si con carácter de excepción se estimara necesaria la prisión provisional, hay que considerar la relación combinada de las circunstancias particulares que contienen los artículos 503 y 504, esto es, los antecedentes del procesado, el que no haya acudido a un llamamiento judicial y las circunstancias del hecho, y, normalmente, cuando se inicia el sumario, cuando se produce la incoación de la indagación, el Juez no dispone de esos antecedentes, por lo que puede haberse producido esa situación de no haber comparecido a un llamamiento judicial, ya que todavía éste no se ha producido, y se desconoce la mayor parte de las circunstancias del hecho. Esto coloca al Juez virtualmente en una situación de indefensión. Por estas deficiencias, hay que perfeccionar, hay que mejorar las normas de aplicación de la prisión provisional. Si además de esto se produce una clara demanda social, clamorosa incluso, de que se adopten medidas que produzcan la debida ejemplaridad, existen razones suficientes para este proyecto del Gobierno.

Pero, además, hay un argumento, en mi

opinión, concluyente. ¿La regulación actual de nuestra ley adjetiva penal resulta eficaz? Yo creo que esto tiene una contestación terminante. Si se están acumulando en la Dirección General y en las Comisarías de Policía las listas interminables de reclamados, si, como consecuencia de la facilidad de desplazamiento y de expatriación, esa tendencia de eludir la acción de la justicia se ve facilitada, y no se establece una regulación más certera la institución de la prisión provisional, lo que estamos haciendo es facilitando la impunidad.

Por todas estas razones, porque el problema es técnico y jurídico y está fundado exclusivamente en la imperfección e ineficacia de las normas vigentes, nos hemos de oponer a la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Andalucista.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos Parlamentarios, distintos de los que han intervenido en el debate, que deseen fijar su posición en relación con el tema? (Pausa.)

El señor AGUILAR MORENO: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Antes de abrir el turno de debate, ya le había ofrecido la palabra y no había reaccionado.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, para consumir el turno segundo a favor de nuestra enmienda y decir que, por supuesto, no nos han convencido las razones aducidas por el representante del Grupo de UCD y, por tanto, mantenemos la enmienda a la totalidad, puesto que estas razones nos parece que inciden, aunque expuestas con otras palabras. Se ha hablado de la técnica y, evidentemente, es una técnica, pero yo la consideraría como una técnica elevada a filosofía, porque toda técnica conlleva una filosofía, que en este caso es conocida como tecnocracia y también jurídica.

Se ha dicho que no hay concesiones. Pues bien, ese es un tema subyacente. Yo he dicho que presumo que hay presiones que nos llevan a este proyecto, pero no es ningún tema de fondo. Lo que importa es el texto positivo

que se nos ofrece y que entendemos que es totalmente rechazable.

Se ha argumentado, y se ha hecho también en Comisión, con el juego de la libertad y la seguridad. Pero, claro, aquí tenemos que decir que la seguridad abarca dos aspectos: el material, podemos decir, de la seguridad en la calle, que es del que se está hablando, pero por encima de ella, y también en la calle, está la seguridad jurídica que afecta a todos los ciudadanos, incluidos los delincuentes, aunque sean delincuentes.

Por otra parte, quiero salir al paso de la frase que se me ha atribuido de que el proyecto está en contra de la Constitución. No he dicho que esté en contra de la Constitución. He dicho que formalmente parece respetarla, pero que, evidentemente, no la desarrolla en un sentido positivo.

No vamos tampoco en nuestra enmienda, ni mucho menos —lo he dicho anteriormente— contra la prisión provisional. Lo que pretendemos es que se mantenga el texto actual que concede la facultad al juez de imponer la prisión provisional, a su criterio, en atención a las circunstancias. Todas estas argumentaciones, por tanto, de búsqueda, captura y antecedentes son las que tendrá en cuenta el juez instructor para decretar esa prisión provisional cuando lo crea conveniente, incluso por encima de los casos en que, en principio —porque ésta es una cuestión de principio—, tendría que decretar la libertad provisional.

Se han argumentado también razones de eficacia y de perfectibilidad de nuestra ley. No creemos que el proyecto vaya por ese camino de perfectibilidad, sino que produce, por el contrario, esta falta de seguridad jurídica que estamos denunciando. Evidentemente, lo que no se puede trasponer es el concepto de eficacia de medios al de eficacia legislativo. Entendemos que, con la ley actual, se pueden usar todos los medios que sean necesarios para la represión de la delincuencia, para situaciones coyunturales, para la reeducación y para todas las garantías que sean necesarias a los ciudadanos, tanto desde el punto de vista de sus libertades generales, como para el momento en que se ven afectados por una ola de delincuencia que se puede considerar incrementada en estos momentos, pero en gran

medida —aparte de otras condiciones generales de nuestra sociedad— por la falta de medios, no por la falta de leyes, para esa represión de la delincuencia.

Por tanto, no aceptamos como perfeccionamiento este proyecto que se nos propone, y entendemos que tal frase es un eufemismo para ese aspecto regresivo que hemos denunciado en el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gil-Albert.

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Señor Presidente, para reiterar con una mayor precisión —porque tengo la impresión de que el señor Aguilar no ha seguido mis argumentos— que, habiendo reconocido el principio de libertad personal, lo que he dicho expresamente, o he pretendido decir, es que este principio no puede tener caracteres absolutos en cuanto toda libertad personal pasa por la seguridad, y que la institución de la prisión provisional está establecida en función de esa seguridad.

Creo haber explicado —y voy a reiterarlo con una mayor concreción— el porqué afirmaba que el proyecto de ley lo que trata, primordialmente, es de perfeccionar las normas de aplicación actualmente contenidas en los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De hecho, en estos artículos no se permite la aplicación de esta medida para los hechos delictivos que tengan señalada pena de prisión menor. Es bien cierto que en circunstancias especiales que he relacionado, es decir, cuando los antecedentes del inculpado o el hecho de no haber acudido a un llamamiento judicial, o las especiales circunstancias del hecho lo aconsejen a juicio del juez, éste está facultado no para decretar la prisión provisional, sino para decretar la libertad bajo fianza y, sólo en el caso de que no se deposite la fianza, se puede aplicar la prisión provisional.

Todas las legislaciones modernas entienden que la institución de la prisión provisional no debe nunca establecerse en función de la pena señalada al hecho, sino en relación con la perversidad o el grado de intención de la conducta. Consiguientemente, lo que hay que rellenar es ese vacío legal que permita aplicar

la prisión provisional para los delitos a los que corresponden esta clase de penas, pero no de una forma rígida y automática, sino concediendo al juez la discrecionalidad que en el proyecto de ley se le reconoce de que en aquellos casos que por existir motivos para pensar que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia o por sus antecedentes, o porque el hecho no ha producido alarma, pueda dejarle en libertad.

Esta es la razón de que insistiera, por mi parte, en la necesidad de perfeccionar la actual regulación, extendiendo la posibilidad de aplicación de la prisión preventiva a los hechos que tienen señalada pena inferior a presidio o prisión mayor.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos parlamentarios distintos de los que han intervenido que deseen participar en el debate a efectos de fijar la posición en relación con el mismo? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Sagaseta.

El señor SAGASETA CABRERA: Señor Presidente, Señorías, verdaderamente resulta sorprendente que una pretensión, que muy posiblemente se va a convertir en realidad por parte del Gobierno, de esta categoría, no haya merecido enmiendas a la totalidad por Grupos Parlamentarios que gozan de profesionales, para no decir de políticos, del derecho de tan acusada relevancia como aquí existen. Es verdaderamente impresionante.

Creo descubrir el hecho de que en el día de hoy se haya retirado por la UCD, se haya pospuesto para la próxima semana, la discusión del proyecto de reforma del Código Penal en materia de delitos a las libertades de expresión, reunión y asociación, porque verse esta ley hoy junto con la otra quizá fuera un trago demasiado grande para todos los Diputados, pues da la casualidad de que en esa ley que veremos, o que verán Sus Señorías, en la próxima sesión plenaria, se observará cómo prácticamente en este país va a quedar cortada totalmente la posibilidad de que cualquier ciudadano pida una manifestación, pida una reunión en lugar público, etc.

Precisamente en conjugación de esa mara-

villosa ley que nos tienen preparada para la semana próxima, ha de aprobarse esta modificación de una Ley de Enjuiciamiento Criminal de tanto arraigo en nuestra vida jurídica. Es realmente claro.

La ley que se ha pospuesto para la semana próxima sería un trago demasiado grande ponerla junto a ésta. No pasaría desapercibida esa conjugación a ningún Diputado, aunque no hayan leído las disposiciones. En el acto se darían cuenta de la resultancia de la conjugación de ambas leyes.

Efectivamente, en esa ley se nos va a decir que todo aquel promotor de una manifestación, por ejemplo, que es un derecho...

El señor PRESIDENTE: Señor Sagaseta, estamos en otro proyecto de ley en estos momentos.

El señor SAGASETA CABRERA: Señor Presidente, creo que es incuestionable hablar de esta ley, relacionada...

El señor PRESIDENTE: No hay lugar a la réplica. No se habla del proyecto de ley de modificación del Código Penal. Aténgase a este proyecto de ley.

El señor SAGASETA CABRERA: Tengo que relacionarla con toda la legislación vigente y la previsible. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Aténgase a este proyecto de ley. Acate la decisión de la Presidencia.

El señor SAGASETA CABRERA: Que conste literalmente la más airada protesta de este Diputado.

Se nos quiere hacer pasar por razones técnicas esta ley, porque no se quiere reconocer la honda raíz socio-política y económica que ella tiene. El fracaso de todo un sistema, el fracaso de un sistema que no es capaz de dar alimento y trabajo a la gente, que se ve impulsada al robo, o se ve impulsada a hurtar para poder sobrevivir, y si no que se lo pregunten a los andaluces, a los canarios, a los extremeños y a muchos castellanos, que no hace falta sino ir por la Gran Vía de esta ciudad.

Se manifiesta por el representante del Partido que propone esta ley, o por el Gobierno, da lo mismo, que no tiene carácter sino técnico. Naturalmente, es técnico. Todos los fenómenos sociales son técnicos. El hecho de que haya ladrones es una cuestión técnica. Naturalmente. Pues sí, este fracaso lo quiere hacer desaparecer aparentemente, pero lo único que va a hacer es que, efectivamente, no por la razón que mi compañero andalucista decía de que va a ser impracticable, sino porque dudo mucho de que los magistrados, por mucha independencia que tengan, una vez y otra vez, tendrán que estar violando una ley y van a ser llamados y apercibidos porque tienen que ajustarse a la ley. Y las leyes procesales son de orden público y son de obligada observancia, efectivamente, lo que va a hacer que resulte inútil en la práctica, porque no hay cárceles en este país —y eso lo sabe perfectamente el Grupo Parlamentario que ha propuesto esta ley— para que todos los hombres que tengan pendiente un delito de arresto mayor pasen por prisión provisional forzosa, como prácticamente lo hacen. Porque se nos dice por otro lado que, efectivamente, esto no es para todos, sino, claro, para los que no tengan antecedentes penales o para los que cometan un hecho que no produzca alarma. Pero, ¿qué es lo que produce alarma? Una manifestación produce alarma en este país, eso está clarísimo. En las manifestaciones, cuando en ellas se produce un hecho delictivo, los promotores, señores, se nos anuncia que van a ir a prisión y, ¿por cuánto tiempo? Es asombroso. En ningún caso —se dice— la prisión provisional podrá exceder de la mitad del tiempo que presuntivamente pueda corresponderle al delito imputado. Prisión menor, seis años; la mitad, tres años. Suponiendo que aprecien que no hay ni atenuantes ni agravantes, la mitad, año y medio. Un señor que pueda presumirse que pueda tener una pena de prisión menor puede estar en prisión año y medio legalmente, por una ley de orden público como son las leyes procesales. Si no está a la espera de esa barahúnda tremenda que es hoy cualquier juzgado, está porque la ley exige que esté la mitad del tiempo que presuntivamente... Lo más que podemos concederle al que se le impongan seis años es

que vaya a pasar año y medio en la cárcel, presuntivamente. «El presuntivo» del último párrafo de este artículo es verdaderamente educativo. Lo que no se atrevió a hacer el régimen anterior, tocar esta Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo hace la democracia, lo hace esta democracia en que se reconocen todos los derechos fundamentales. Naturalmente, se reconocen en un papel que es prácticamente impracticable. ¿Quién va a promover cualquier acto público? Ya lo verán ustedes en la próxima semana, ya que hoy, por imposición de la Presidencia, no podemos analizar más detenidamente el tema.

El hecho cierto es que esta ley tiene un efecto intimidativo, represivo, característico precisamente de una minoría gobernante que ya no tiene nada que ver con la realidad social, que desborda totalmente su propio interés de clase. Cuando se habla de que la libertad pasa por la seguridad, tenemos que preguntarnos, ¿por qué seguridad? ¿Por la seguridad de quiénes? ¿La seguridad de los que muertos de hambre tienen que acudir al robo para alimentarse, o la seguridad de esa minoría que sigue en el poder político, al igual que en los tiempos de un régimen aparentemente acabado? Esa es la seguridad que les preocupa exclusivamente, la de los expropiadores, pero no la de aquella inmensa masa humana que, efectivamente, se encuentra día tras día abocada al paro, abocada a la miseria como está ocurriendo, lo saben todos perfectamente; esa seguridad les importa un bledo. La seguridad de esa minoría de propietarios expropiadores del trabajo colectivo; esa es la libertad que les preocupa y la seguridad que les preocupa. ¿Cómo se puede decir que la libertad pasa por la seguridad? ¿Pero de quiénes? ¿De qué minoría? ¿La seguridad de todos esos ciudadanos que tienen que recurrir a un delito contra su propia conciencia, o es que acaso somos un país de ladrones y sinvergüenzas? Somos un país de ciudadanos colocados en una situación muy concreta y determinada, que tienen que optar por sobrevivir, aun delinquiendo, o morirse de hambre, o bien pasar a un asilo, si es que hay algún asilo en este país.

Esta es la realidad cruda, la realidad crudísima de esta modificación de la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal. ¿Quién lo iba a de-

cir! Fenecido Franco, esta Ley de Enjuiciamiento Criminal se reforma por unas fuerzas progresistas, democráticas, que habían derrocado el poder de aquella minoría de franquismo, y resulta que nos traen el regalo de esta ley represiva, ultrarrepresiva, incapaz de conocer los sentimientos y la realidad social del país, o pretendiendo ignorar tal realidad, lo que es todavía peor.

¡Para qué vamos a seguir! No, no estoy convencido en absoluto de que los jueces, por mucha conciencia que tengan, porque la remodelación terrorista que de nuestra conciencia social se está haciendo en este país ha de afectar en sus vidas a los señores magistrados, vayan a poder soportar la presión; dictarán y decretarán la prisión provisional. Es una obligación legal que tienen y en ello se escudarán, y, a pesar de que por dentro estén mordiéndose la lengua, aceptarán el mandato legal, porque tampoco vamos a pedir a todos los funcionarios que sean héroes cotidianos.

La esperanza sólo va a ser —de momento, naturalmente— que no haya cárceles habilitadas al efecto. Es una triste esperanza. Yo soy mucho más optimista y estoy convencido de que leyes como ésta irán levantando la conciencia general e impidiendo que, día tras día, se nos traigan, al socaire de tecnicismos, leyes claramente represivas para la inmensa mayoría de nuestros compatriotas. Esa es nuestra confianza y no precisamente el que no existan cárceles.

Nada más, señores.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad de este proyecto de ley presentada por el Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 10; en contra, 152; abstenciones, 102.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda a la totalidad planteada por el Grupo Parlamentario Andalucista respecto de este proyecto de ley.

Del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, no hay nadie presente para defender su enmienda al artículo 503.

El Grupo Socialistas de Cataluña ha presentado una enmienda, la número 6. Tiene la palabra para su defensa el señor Guerra Fontana. Coincidente con ésta es la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, Señorías, solicitaría de la Presidencia el defender conjuntamente esta enmienda y la formulada al artículo 504, pues ambas están íntimamente relacionadas, aunque después se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, proceda a defenderlas.

El señor GUERRA FONTANA: Indudablemente, tenemos un problema (en esta Cámara se ha dicho en repetidas ocasiones y no sería justo negarlo) de orden público y de incremento de la delincuencia. Pero no nos convence que sea solución de este problema la ley que se ha propuesto. Los argumentos utilizados por UCD, tanto en la Comisión como en la Ponencia, no sólo no nos ha convencido, sino que nos han reafirmado en la apreciación de irracionalidad, irresponsabilidad e inconstitucionalidad de la presente ley. Los cargos que le hacemos son fuertes, pero no están exentos, en absoluto, de razón.

Creemos que esta ley es contraria precisamente a los principios que la guían. No es una ley que a medio ni a largo plazo vaya a provocar un descenso en la inseguridad ciudadana ni vaya tampoco a producir una disminución en la delincuencia. El día que se ponga en acción puede provocar momentáneamente —no le doy más allá de unos meses— un descenso en la delincuencia, porque momentáneamente va a producir una disminución de los delincuentes que existen en la calle. Pero, por otro lado, no sólo van a ser delincuentes habituales los que hayan de pasar a las instituciones penitenciarias.

En esta ley quedan comprendidos todos los delitos de imprudencia con infracción de reglamentos, los delitos de escándalo público, algunas formas de delitos contra el honor y la mayor parte de aquellos delitos del Código Penal que no son los que se realizan por delincuentes habituales. Personas que for-

man las clases sociales a las que pertenece la mayoría de los Diputados de UCD se verán afectadas —lean si no la crónicas de los periódicos a diario— por este tipo de delitos. Y no me aventuro a decir que sean delincuentes profesionales. Por desgracia, en este país la delincuencia que se trata de reprimir va ligada a otras clases sociales a las que se ha desposeído y a las que, según el último Congreso Nacional sobre Delincuencia, no se les ha dejado otra vía en muchas ocasiones que el delinquir. Esto se ha dicho por un Congreso Nacional de Delincuencia, sin ningún tipo de demagogia.

Se nos puede alegar que el juego del 503 y del 504 evitaría eso —ya se nos ha alegado en Comisión—, porque hay unas perspectivas de que el juez, en ciertas ocasiones, pueda decretar la libertad provisional. Llamamos la atención sobre que esos condicionamientos que en la actualidad se quieren poner a la libertad provisional para aquellos delitos que tienen la pena posible de prisión menor son los mismos que en la antigua legislación se aplicaban hasta ahora a los delitos que tenían prisión mayor o superior, y en muy contadas y excepcionales ocasiones —cualquiera de los ejercientes en la profesión del Derecho lo sabe— los tribunales han aplicado tal medida de libertad provisional para aquellos pretendidos reos incursores en delitos de prisión mayor.

Por tanto, es obligado colegir que ese carácter moderador que se pretende tiene la nueva redacción del 504 es por completo inexistente. Es, además, por completo inexistente porque se han hecho —al menos cuando yo iba a la Facultad se hacían ya— graves críticas a la redacción del 504 tal como estaba, pues equivalía a decir que al reo incurso en una posible pena correccional de tipo más grave no se le iba a dar en ningún caso la libertad. Y no se le iba a dar en ningún caso la libertad porque, además de todas las condiciones a que aquí antes se ha hecho referencia, también se exigía el requisito «sine qua non» de que no hubiera causado alarma o que el delito no fuera frecuente.

Ciertos actos que van contra la ley se consideran como delictivos porque producen una inseguridad en el cuerpo social, porque producen inseguridad en determinado bien jurídico

co digno de protección, y esta inseguridad es una palabra sinónima de alarma; o sea, que si no hubiera inseguridad no habría alarma, y sin alarma no hay inseguridad, en cuyo caso el hecho antijurídico sería tan sólo una falta.

Por tanto, pedir que un hecho sea delictivo y que al mismo tiempo no produzca alarma es caer en esta redacción, como mínimo, en una contradicción, es como pedir la cuadratura del círculo. Se trata de una condición «sine qua non» cuyas salidas técnicas están aún por descubrir.

También nos hablan de la frecuencia del delito. Quisiéramos saber en tan grave norma cuáles son los límites a través de los cuales pasa la frecuencia del delito. Sobre esto cabe hablar de una anécdota que se produjo en Comisión. Allí se nos dijo que había muchos delitos que no eran frecuentes y se nos hizo alusión nada menos que al delito de cohecho, cuando en otras reuniones anteriores de la Comisión se nos había hecho la alusión contraria, es decir, que era un delito frecuente. Por lo tanto, el delito de cohecho también se considera frecuente y la mayor parte de los delitos penados son frecuentes.

No sabemos si tal norma, arbitrada en su día por el legislador, querría ser un premio a la imaginación del delincuente para que cometa delitos verdaderamente raros que no se hallen inmersos en el Código Penal. Ahora, en la práctica, sería quizá premiar la imaginación de nuestros delincuentes para que buscaran formas más originales de delito.

Por lo tanto, nos parece indudable que tanto de la reducción del artículo 503, que habla de que es obligatorio que el juez decrete la prisión provisional cuando se dan las circunstancias previstas aquí, como de la del 504, que dice que podrá hablarse de libertad provisional —orden inverso en valores a los que tenía tradicionalmente nuestro ordenamiento jurídico procesal—, se va a colegir una superpoblación de nuestros centros penitenciarios, que, como se ha dicho antes, aunque no se lo hayan tomado Sus Señorías debidamente en serio, están en la actualidad congestionados y superpoblados, por lo menos en las grandes capitales. En Barcelona no sé cómo se va a dar cabida a todos los ensumariados que haya con acusaciones por delitos superiores a prisión menor, y si se da entrada en

la cárcel a todos esos ensumariados, los altercados, la violencia y los mítines que se van a producir van a tener un costo social mucho más grave que el que tendría la no aprobación del artículo en la forma en que está.

Hay un problema, en verdad, no menos grave. No es tan sólo el parecer de los Diputados socialistas, sino, de varios congresos internacionales y seminarios sobre criminología, los cuales han determinado que las estancias por cortos períodos en prisión son completamente contraproducentes para los delincuentes; es decir, que las cortas estancias en prisión no corrigen, sino que envilecen y degradan la personalidad del delincuente. Y ahora les voy a contar una anécdota cierta que ha pasado desde el mes de noviembre hasta hoy. En la Prisión Modelo de Barcelona ingresó en el mes de noviembre un delincuente por haber robado cinco mil pesetas y un paquete de «Rex». Se le colocó en una celda con un señor autor de tres violaciones, un robo con homicidio, veintitrés atracos y otros delitos contra la propiedad, además de ser drogadicto. Estuvieron un mes y medio juntos. Salió esta persona, que según los estudios psicológicos no estaba considerada como agresiva ni con un carácter excesivamente violento, y en la actualidad lo busca la Policía por un delito de violación.

Ejemplos como éste los pueden ustedes coger al albur y a diario de los archivos de la Prisión de Barcelona, y supongo que en la de Madrid y en los archivos policiales. A mí me espanta la responsabilidad que con esa modalidad de la mayoría mecánica va a contraer esta Cámara ante la escalada que se va a producir como consecuencia de ella en el aumento de la violencia y la delincuencia.

Es verdad que de momento vamos a evitar pequeños dolos, pero esos pequeños dolos se van a convertir en violaciones, se van a convertir en atracos y en robos con homicidio. Y no se rían ustedes; antes de reírse cojan las fichas de la policía y lean los informes del último Congreso sobre la delincuencia en España y verán que no son aseveraciones gratuitas ni demagógicas, sino que son ciertas. Y si quieren, además, estudiar la materia, lean también los resultados de los seminarios que sobre asuntos de tipo inter-

nacional se llevan ya celebrando desde 1930 y verán que todas las conclusiones mundialmente inciden en la misma corriente: que los cortos períodos de prisión son contraproducentes porque degradan, envilecen y hacen al delincuente aún más peligroso.

De todas formas, hay un caso en que esta ley creemos que no sería mal aplicada, y es cuando el delincuente capturado fuera reincidente, porque en ese caso hay que considerar que las funciones de reforma, de reinserción y de recuperación social que debe tener la pena no se han cumplido y que el individuo ya había optado libremente por reincidir, por colocarse al margen de la sociedad. Probada esta reincidencia y que estamos ante un delincuente habitual del que ya no se puede esperar nada, que ha entrado en ese grado de envilecimiento que al joven de que he hablado le produjo un mes y medio de prisión, entonces sí que sería lícito, o nos parecería justo, que la sociedad se quiera defender de este elemento.

Por eso nuestra enmienda va en el sentido de que cuando tenga prisión menor como pena la conducta del pretendido delincuente se pueda decretar la prisión provisional si la persona contra la que se hubiere de dictar el auto de prisión provisional hubiese sido condenada con anterioridad por sentencia firme. O sea, nosotros limitamos este proyecto de ley a la circunstancia de que se trate de un delincuente reincidente, un delincuente habitual. Únicamente a ese tipo de personalidad, que son, por otra parte, los individuos que yo creo que inquietan a la opinión pública y que nos deben inquietar aquí, nos parece que en las actuales circunstancias es doble la aplicación de este precepto enormemente represivo y también, en las otras circunstancias, enormemente regresivo.

No creo que sean justas las acusaciones que se han hecho aquí de que es nuevo este precepto; no lo es enteramente. Este precepto fue ya reformado por el antiguo sistema de la dictadura, señalándose precisamente contra aquellas conductas que se consideraban como delictivas cuando no tenían otra finalidad en aquella época que el volver a conquistar y restaurar la democracia. A esas figuras delictivas, en aquella época el Tribunal de Orden Público y otros tribunales repre-

sivos podían aplicar este principio. La aplicación que entonces se hizo de este principio nos confirma en la teoría de que, de darse estas armas a los jueces, se va a eliminar casi por completo la norma de libertad provisional, que debe ser regla general y que como tal regla general está admitida en todos los países. La transgresión de esta regla, dados los principios, a que tanto se ha aludido, de los pactos internacionales, así como otros a que también se ha hecho referencia por el Diputado de UCD, debe ser completamente excepcional y no hacer una norma de tipo general la no excarcelación de los reos. La no excarcelación de los reos no puede ser nunca, no debe ser nunca una norma de tipo general, sino todo lo contrario: ha de ser una norma de tipo restrictivo.

Pero para nosotros aún hay otra cosa en estos momentos más grave si cabe, y es que creemos sinceramente que estamos ante un precepto claramente anticonstitucional, y es un precepto claramente anticonstitucional porque en el momento en que se ordena la prisión provisional del reo, del detenido, del inculcado, se le está juzgando sin darle ocasión a defenderse, se está procediendo ya a dictar «in voce» su sentencia, y ello porque el juez no le puede tener en la cárcel por tiempo superior a la mitad de que presuntamente corresponda al delito imputado. Eso, Señorías, désignesele o llámesele como se quiera, es un juicio exacto, metódico, sobre el tiempo que tiene que estar el detenido en la cárcel, pero sin hacerle ese juicio en las requeridas condiciones legales establecidas por nuestro ordenamiento y los ordenamientos de todos los estados de Derecho. Se le está haciendo cumplir una pena y con ello, además, se está incumpliendo el número 2 del artículo 24, el cual determina que hasta que el reo no ha sido juzgado debe presumirse su inocencia, inocencia que evidentemente no se presume, puesto que ya desde esos momentos se le está haciendo cumplir una pena; una pena, sí, en la mitad de su grado, pero se le está obligando a cumplir ese tope.

Creemos, por tanto, que ese límite impuesto a la prisión provisional es, además, anticonstitucional porque no debiera de existir esa circunstancia. En la actualidad hay circunstancias parecidas a las que sí se podría

aplicar, pero su aplicación debiera limitarse a delitos verdaderamente graves, a esos que producen auténtica alarma en los ciudadanos, alarma pública, alarma social, no alarma a secas; por ejemplo, los delitos a partir de la prisión mayor, o sea, aquellos delitos para los que en el Código Penal se prevén penas desde los seis años y un día en adelante.

Por lo tanto, nuestra propuesta es clara: que se limite la aplicación de esa medida represiva al caso de aquellos delincuentes que, estando castigadas sus pretendidas inculpaciones con pena de prisión menor, sean reincidentes, y dejar con su antigua redacción, que nos parece más aceptable que la actual, el artículo 504.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): A este artículo también tiene presentadas enmiendas el Grupo Parlamentario Comunista. ¿Desea consumir ahora UCD un turno en contra de la enmienda que se ha presentado con anterioridad o prefiere replicar después?

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El señor Solé Barberá tiene la palabra para defender la enmienda de su Grupo Parlamentario.

El señor SOLÉ BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, voy a ser breve porque en este asunto han oído ustedes tal cúmulo de argumentos que me parece que podría resumir brevemente nuestra postura, nuestros puntos de vista, en una defensa que, además, con el permiso del señor Presidente, voy a hacer acumulando las cuatro enmiendas que tenemos presentadas a este proyecto, en el cual, «rara avis», se aceptaron por parte de la Comisión nuestras enmiendas números 11 y 12, lo que señalo para que conste en la historia de este Parlamento.

Nosotros, señoras y señores Diputados, pensamos que estamos ante una ley que podríamos calificar de bien intencionada, pero

que en el fondo no resuelve el problema sobre el cual se basa, porque parte de una disyuntiva, de un enfrentamiento entre los problemas de seguridad y los de libertad, y este es un enfrentamiento falso, un enfrentamiento capcioso. En todo caso yo diría, con el mayor respeto, que es un planteamiento equivocado de la cuestión por parte de las personas que han apoyado y promovido este proyecto de ley.

Yo lamento no coincidir con los ilustres juristas —en este caso con el ilustre jurista que en esta tarde de adjetivos superlativos me limitaré a llamar jurista a secas—, y no puedo coincidir porque considero que nos hallamos ante una ley que deberíamos elaborar, a partir de unos principios, muy cuidadosamente estudiados, que evidentemente requieren una intervención de los poderes públicos y unas modificaciones legales, siendo así que estamos haciéndola desembocar, que estamos derivándola hacia una situación que, desde el punto de vista jurídico, resulta, a nuestro entender, inaceptable.

Nosotros pensamos que, efectivamente, hemos de enfrentarnos a unos problemas que en el actual momento implican una modificación, real e importante, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que debemos afrontar. Si bien yo me siento rejuvenecido en este momento al estudiar esta ley, porque recuerdo viejas palabras pronunciadas a lo largo de los mil y pico sumarios que hube de defender ante el Tribunal de Orden Público, en los cuales hacíamos una defensa apasionada de una Ley de Enjuiciamiento Criminal que nos parecía progresista y, sobre todo, aceptable en relación con los procedimientos a que en aquel momento nos enfrentábamos, he de decir que esto continúa siendo en cierto modo válido por algunas de las circunstancias que yo tendré el honor de exponer a vuestras Señorías.

Son igualmente criticables algunos de los efectos que encontramos en la ley, como, por ejemplo, ese planteamiento tan poco claro sobre situaciones de un tipo y de unas formas de interpretación sumamente objetivas por parte de quienes deben decidir sobre problemas de libertad, sobre problemas de mantenimiento en prisión. Sobre todo, encontra-

mos aquí consagrada una forma de regular el procedimiento de conceder la libertad o mantener la prisión basada en unos supuestos de alarma, forma que ya considerábamos en aquellos tiempos como un elemento absolutamente distorsionador dentro de un conjunto armónico de leyes procesales. Y la encontramos de nuevo recogida aquí, sin que nuestro esfuerzo haya conseguido ningún éxito o, en todo caso, el mismo éxito que tenía en aquellos tiempos en que hacíamos estas alegaciones ante el Tribunal de Orden Público.

No quiero ser en absoluto tremendista, ni mucho menos, y no voy a hablar aquí de esa falsa disyuntiva, que a mí me parece falsa porque efectivamente el problema de la seguridad no tiene nada que ver, o por lo menos tiene muy poco que ver, con planteamientos tendentes a enmendar unas situaciones de libertad o de mantenimiento de prisión. Aquí se ha dicho muchas veces que los problemas de seguridad son absolutamente políticos, que debería buscarse, estamos buscando y algunas veces lo conseguimos, alguna forma armónica de solucionarlos; pero en todo caso entendemos que plantearnos esta disyuntiva de libertad versus prisión es un planteamiento falso, y en esto cae esta ley.

Nosotros habíamos pensado, y nos habíamos hecho la ilusión de que así sería, que llegaríamos a encontrar fórmulas (y debo afirmar que por su parte las enmiendas que ha defendido mi compañero señor Guerra van igualmente en esta dirección) a partir del conocimiento de una necesidad de legislar sobre una situación que es, efectivamente, de carácter novedoso. Esas fórmulas deberíamos intentar buscarlas a través de planteamientos que no derivasen hacia unas afirmaciones tan concretas como la de «decretará la prisión provisional», lo que está en abierta oposición, no solamente con la vieja filosofía de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino, sin entrar en discusiones de tipo técnico, también con los datos de investigación criminológica. Y no sólo está en abierta oposición con los análisis que en este momento realizan los criminólogos, sino, además, con unos principios que son generales dentro de lo que hemos dado en llamar mundo occidental.

Sobre todo, hay un principio fundamental,

ya insinuado por mi compañero señor Guerra y que ha aparecido en muchas afirmaciones hechas aquí: que la prisión tiene un carácter estigmatizador, carácter que consideramos habría que intentar por todos los medios evitar en el planteamiento de esta ley. Eso nosotros lo resolveríamos de una manera que nos parecería sumamente sencilla: en vez de plantearnos la disyuntiva de que, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal existente en este momento, la facultad del juez se reduzca a poder modificar lo que es imperativo, es decir, la libertad, en vez de decir que «decretará», nosotros proponíamos que se arbitrara una fórmula que cubriera las necesidades de principio que tiene esta ley, sin que, en cambio, modificara de una manera sustancial el precepto, pero que, sobre todo, reforzara algo para nosotros absolutamente transcendental e importante, que es la libertad, la independencia, las formas de interpretación legal, la objetividad necesaria para juzgar situaciones subjetivas, que es lo que debe tener el juez.

No voy a caer en la tentación de decir que en este momento nosotros nos estamos convirtiendo en los defensores de la libertad augusta del juzgador, de la libertad augusta, en este caso, del instructor del sumario, de la persona que está encargada de examinar y mirar exactamente qué es lo que ha ocurrido. Esto no sería verdad y, por tanto, no lo voy a decir.

Lo que pasa es que nosotros pensamos en las necesidades que se derivan de esta ley, unas necesidades que reconocemos (no tenemos inconveniente en afirmar, en decir, que deben buscarse unos mecanismos nuevos para que no se convierta en un abuso la libertad provisional); pero nosotros pensamos que deberíamos hacerlo de otra forma, que deberíamos hacerlo con otras razones, y estas razones consisten en reforzar la autoridad del juez. En vez de tener el juez la obligación de decretar a partir del principio de la libertad, que es un principio respetable, le damos unas formas de corrección que nosotros concretamos en la frase, en las dos palabras «podrá decretar». Pensamos que esto es importante, que es transcendental y con ello no modificaríamos sustancialmente unos princi-

pios reconocidos, como ha dicho mi compañero Gil-Albert, en la Constitución; reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; reconocidos, en definitiva, en nuestro Ordenamiento Jurídico general, que parten del principio de las garantías necesarias a la libertad ciudadana. Partiendo de estos principios, no lo modificaríamos en el fondo, en cambio crearíamos los elementos necesarios para que este «podrá decretar» jugara en beneficio de buscar soluciones auténticas a los problemas que tenemos planteados.

Este es, señoras Diputadas y señores Diputados, el fondo de nuestro planteamiento. Y, ya dicho esto, insistiendo en que comprendemos la necesidad de unas modificaciones, la necesidad, principalmente, de dotar al juez de una libertad que no le obligue sistemáticamente a decretar la libertad, sino que, de acuerdo con unas circunstancias determinadas, pueda decretar la prisión provisional, nosotros pensamos que nuestra propuesta resolvería el problema.

No hemos sido en esta ley más que políticamente ambiciosos; hemos pensado que contribuíamos seriamente a dotar al Poder Judicial de unas formas de solución a unos problemas que son reales, que son existentes, pero que con ello, sin querer convertirnos en paladines de ninguna forma de libertad, sin pretender que podamos en cierta manera, legalizar incluso el abuso de esta libertad, nosotros pensamos que la solución está en nuestra enmienda, está en las enmiendas de Socialistas de Cataluña y está, en definitiva, en buscar una solución equidistante de un problema tan grave como es el de pasar de una manera rotunda de la obligación de dar la libertad provisional a otra obligación tan rotunda, tan contradictoria, tan opuesta a ella, tan opuesta a las corrientes modernas normales en el pensamiento criminológico internacional y tan opuesta a lo que ha sido un principio fundamental de nuestros legisladores, de nuestras leyes penales. Creo que con nuestra enmienda solucionaríamos el problema.

Dicho esto, me parece que, prácticamente, no hay necesidad de añadir nada más. Hay dos enmiendas, las números 8 y 10, que se

refieren exclusivamente al problema ya planteado tan brillantemente por el amigo señor Guerra, al problema de la pena de arresto mayor o la pena de prisión menor. Si se acepta la enmienda socialista o la nuestra, que pensamos con toda modestia que resume mejor el problema, que concreta mejor el problema, sería innecesario modificar arresto mayor por prisión menor. En todo caso, es un problema que, teniendo su transcendencia e importancia, es secundario.

Nuestra enmienda número 9 es de carácter puramente técnico; se dice en la ley que habrá que tener una forma de expresión razonada que justifique la otorgación de la libertad. Nosotros pensamos que no cabe insistir en ello. Quiero decir que, como la otorgación de la libertad se hace a través de un auto y, de acuerdo con la ley, los autos son siempre razonados, me parece innecesario que en una ley se diga que habrá de ser expresión razonada, cuando es un principio general de Derecho y es un principio recogido en nuestra ley.

En definitiva, nosotros, sin exageración, sentimos una gran preocupación por el problema y por el proyecto de ley. Pensamos que el problema debemos intentar solucionarlo y pensamos que la solución estriba en dar mayor movilidad y mayor fuerza; en confiar de nuevo en nuestro Poder Judicial, que hasta ahora no ha hecho nada para desmerecer la confianza que en distintas ocasiones le hemos prodigado desde esta Cámara, y buscar una solución equidistante que resuelva todos los problemas, que dé un nuevo tratamiento a la solución, que estriba, pura y simplemente, en sustituir la palabra «decretar» por «podrá decretar» dándole un margen de maniobra y dándole una forma de solución, de acuerdo con la ley, al juzgador, que es el que realmente reconoce los problemas.

Todo lo demás que pueda haber, todo lo que se refiera a problemas de antecedentes, todo lo demás que se refiera a las formas de otorgar la libertad condicional, son problemas secundarios, son problemas que, en definitiva, tendrían solución a través del artículo 504 actual o en la forma que proponen Socialistas de Cataluña. Para nosotros será un error

—y esa es la realidad de esta ley, porque las excepciones son otra cosa, son otro problema—, sentar el principio general de que lo normal es la prisión provisional y la excepción es la libertad. Sentar ese principio nos parecería un error tremendo que, señoras y señores Diputados, en este momento estamos todavía en condiciones y tenemos la posibilidad de enmendar.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

El señor Gil-Albert tiene la palabra.

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Señor Presidente, Señorías, el Diputado señor Guerra Fontana, en la defensa de sus enmiendas, ha reconocido, respecto de mi antecedente intervención, dos de los presupuestos fundamentales que justifican la reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No puede negarse —y el señor Guerra Fontana lo ha reconocido—, que hay un evidente incremento de la delincuencia y que como consecuencia de este aumento, se produce también una mayor inseguridad, una mayor intranquilidad ciudadana.

El problema técnico que yo apuntaba de mejorar la imperfección de las actuales normas de aplicación de la prisión provisional por razón de delito, permitiendo su extensión a los hechos que tengan señalada la pena de prisión menor, también lo reconoce de manera paladina y expresa, puesto que su enmienda lo acepta literalmente, si bien condicionado a que el responsable tenga antecedentes penales.

He dicho en mi intervención inicial que éste era el centro de la discusión: Si el instituto de la prisión provisional está bien regulado con los límites actuales o es necesario extenderlo a otros hechos de no excesiva gravedad, pero de evidente entidad criminal.

Apuntaba como un ejemplo de referencia que en el artículo 501 de nuestro Código Penal, referido al delito de robo con violencia o intimidación en las personas, salvo el caso de que resultare homicidio, que tiene señalada pena de reclusión mayor a muerte en la

redacción anterior (actualmente reclusión mayor); los casos en que fuere acompañado de violencia o mutilación causada de propósito, o con lesiones, que tiene señalada pena de reclusión mayor; las lesiones graves, cuando resultare lesión del número segundo del artículo 420, que tiene señalada la reclusión menor; y en los casos en que exista una violencia o intimidación de una gravedad manifiestamente innecesaria en su ejecución, o cuando en la perpetración del delito se hubiere por los delincuentes inferido a personas no responsables del mismo, lesiones, que tienen señalado presidio mayor, en los demás casos, que son la generalidad de los delitos de robo con intimidación en las personas, la pena correspondiente es presidio menor, que está fuera del ámbito de aplicación de la actual prisión provisional.

Me parece que, en principio, tenemos todos que convenir en que estos supuestos delictivos, si no de una manera indiscriminada y de forma automática, tienen que cubrirse con la posibilidad de aplicación de la prisión provisional.

El señor Guerra Fontana, creyendo que su postura, de alguna forma, limita o condiciona el proyecto de ley que estamos defendiendo, sostiene que en estos casos de delito señalados con penas de prisión menor, sólo cuando el autor tiene antecedentes penales debe ser aplicada la prisión provisional. Pues bien, si en el proyecto de ley, en el artículo 504, de forma disyuntiva se permite la aplicación de la libertad provisional no sólo cuando faltan los antecedentes, sino que aún teniendo antecedentes, si existen motivos fundados para creer que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, que el hecho no ha producido alarma, o no es de los que se cometen con frecuencia, resultará que nosotros estamos ampliando esa discrecionalidad y estamos facilitando los supuestos de aplicación de la libertad provisional en los mismos delitos.

Los restantes argumentos, con toda franqueza, como penalista, no se los he entendido al señor Guerra Fontana. Decir que un motivo para oponerse a la ley es que las estancias cortas en prisión son ineficaces y producen efectos negativos, tiene que interpretarse como su intención de suprimir todas las penas

inferiores a la reclusión menor. Evidentemente tiene que haber una escala de penas con una gravedad gradual, en función de la entidad penal de cada uno de los delitos; pero si se sostiene que las cortas estancias producen unos efectos negativos, al parecer, lo que se nos está proponiendo es la supresión de las penas de arresto, de prisión menor y de prisión mayor, y este no es el tema que estamos discutiendo.

Tampoco entiendo, con la misma sinceridad, que se denuncie anticonstitucionalidad en el proyecto de ley, por las razones apuntadas. Si se sostiene que la actual regulación de la prisión provisional en la ley procesal penal es constitucional y deja de serlo porque se amplíen los supuestos de aplicación, se está incurriendo, virtualmente, en un despropósito porque o es anticonstitucional la figura, la institución de la prisión provisional, o no dependerá de sus dimensiones el que en unos casos se ajuste a la Constitución y en otros la contravenga.

No puedo estar tampoco de acuerdo con que la alarma es un concepto, una circunstancia inherente a todas las transgresiones penales. Una falsedad en documento público, el conducir sin estar legalmente habilitado o sin llevar placa de matrícula, evidentemente, como otros muchos delitos, son delitos que no producen alarma, y producen alarma un robo con intimidación y otra serie de delitos. Entonces, hay una diferencia muy marcada y no es un concepto que tenga ninguna parcela de snobismo por parte del Partido Centrista; es un concepto penal que ya aparece recogido en la legislatura vigente desde hace muchísimos años.

Tampoco puede admitir que no sirva, como criterio diferenciador, la frecuencia de la comisión de delitos, porque la prisión provisional tiene como una de sus primeras finalidades la ejemplaridad. Dígase lo que se quiera por mi estimado contradictor, no se cometen con la misma frecuencia los delitos contra la propiedad que el delito de prevaricación o falsedad en documento. Son conceptos que lo que hacen es ampliar el abanico de circunstancias para la facultad discrecional que se reconoce al juez en el artículo 504.

Debo replicar ahora —y deliberadamente,

para hacerlo de manera conjunta, he dejado pendiente la otra cuestión que planteaba el primer enmendante— a las enmiendas defendidas por mi querido amigo el señor Solé Barberá.

Estamos recordando que la actual regulación de la prisión provisional parte de unos presupuestos y de que se aplica con carácter imperativo cuando concurren estas circunstancias: que el hecho tenga carácter de delito, que la pena que le corresponda sea superior a prisión menor y que la persona contra la que se adopta la medida sea autor o responsable de ese hecho; si ahora aceptamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y sustituimos el primer principio por el de «podrán decretar», es decir, concedemos una discrecionalidad absoluta y mantenemos el segundo de los elementos del artículo 503 cuando nos estamos quejando de la inseguridad jurídica actual, de la necesidad de reprimir ese incremento de la delincuencia, si atenúamos las actuales normas de regulación estaríamos en un supuesto mucho peor, muy inferior al mecanismo de que actualmente dispone el Poder Judicial para decretar la prisión provisional.

El problema jurídicamente es la antítesis entre la discrecionalidad absoluta y la discrecionalidad relativa o discrecionalidad condicionada, y lo mismo me da que haya una declaración inicial estableciendo el principio y que luego, con una variedad de circunstancias, se le facilite al juez la posibilidad de convertir la libertad provisional en la regla general y reservar la prisión para los casos de gravedad excepcional, que hacerlo al contrario. Y aquí no puede haber ninguna divergencia.

Si un tanto impresionados por la redacción que se le ha dado al artículo 503, se olvida que en el 504 se compensa la facultad discrecional, porque el juez queda autorizado para decretar la libertad cuando no haya antecedente, cuando no hay motivo para creer que se va a tratar de eludir la acción de la justicia, o no se producen esas otras circunstancias del hecho, estamos mejorando la regulación actual y estamos permitiendo ese margen de discrecionalidad que se nos pedía tan vehementemente por el señor Solé Barberá.

Por otra parte, yo debo agradecer la invi-

tación que el señor Solé Barberá hacía: el legislador tiene que ser sensible a la realidad y todos coincidimos en que en este momento hay un incremento alarmante de la delincuencia.

Existe en proyecto el debate y discusión de un Código Penal y una revisión de la Ley Procesal Penal, pero el problema lo tenemos ahora y es ahora cuando tenemos que resolverlo. Todo ese esfuerzo se puede reservar para cuando nos toque discutir la nueva Ley de Enjuiciamiento y el Código Penal, pero poniendo remedio a la situación que actualmente vivimos.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Guerra Fontana.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, brevemente para señalar que estamos de acuerdo con los objetivos finalistas que se pretenden seguir con esta ley, pero con lo que no estamos de acuerdo es con la forma en que ha venido redactada la actual exposición de motivos de la misma porque, a pesar de las palabras y de las respuestas, mantiene todos los temores, y yo creo que están intocados los peligros que vemos en la aplicación indiscriminada de esta ley —como va a ser— por la mayor parte de la Judicatura, tal como corresponde a la redacción que le ha sido dada.

Por tanto, esperamos, en todo caso, que por el Senado se pueda mejorar el contenido de esta ley y después la podamos votar favorablemente. Nada más.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLÉ BARBERA: Con la venia, señor Presidente, únicamente para afirmar que las palabras del Diputado Gil-Albert han convertido este debate en una discusión sobre la realidad viva, en un problema que se ha reducido, estrictamente, a cuestiones de principios.

Nosotros, efectivamente, compañero Gil-Albert, estamos de acuerdo en que hay nece-

sidad de legislar; estamos de acuerdo en que hay necesidad de dotar a los mecanismos judiciales de una mayor posibilidad de profundización en un problema tan grave como el que estamos atravesando; pero hay una aceptación por parte suya, hay una cuestión de principios y, para nosotros, la cuestión de principios es afirmar que el principio fundamental de nuestra filosofía, que el principio fundamental de la Constitución, que el principio general en el ordenamiento criminal de nuestro país es el principio de la libertad y que lo demás viene por añadidura. Ha habido en nuestra postura la aceptación de una situación real y la necesidad de modificarla, pero es el principio, y al tener que convertirse en defensor de un principio —no es mi estilo, ni mucho menos, hacerlo en la forma que lo estoy haciendo—, creemos que estamos infringiendo un pronunciamiento de principios de libertad, siempre que no se den unas circunstancias determinadas. De aquí debía partir la ley. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Dada la íntima conexión entre los artículos 503 y 504, ya que el debate, en gran parte, ha sido conjunto respecto de los demás artículos, vamos a debatir seguidamente las enmiendas que restan respecto del artículo 504.

En primer lugar, la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender conjuntamente las dos enmiendas presentadas por el Grupo Socialista respecto de los artículos 503 y 504, de acuerdo a la nueva redacción que da el proyecto de ley.

Yo no quiero comenzar mi intervención sin hacer una inicial precisión al portavoz del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, porque se nos ha dicho que el fin de la prisión provisional, sustancialmente, es el de asegurar la ejemplaridad y, si yo no he entendido mal cuando se ha hecho esta afirmación, tengo que corregir ese criterio con absoluta claridad, porque el fin de la prisión provisional no es asegurar la ejemplaridad; el

fin de la prisión provisional es asegurar que se va a comparecer a juicio, que no se va a eludir la acción de la justicia o que, por lo menos, la justicia se encarga de que el presunto culpable no eluda su acción. La ejemplaridad se pretende con la pena que se impone mediante la sentencia, no solamente la ejemplaridad, sino también la reinserción social del delincuente y me parece que son dos criterios absolutamente complementarios a la hora de valorar el sentido que tiene una sentencia.

Hecha esta precisión, voy a referirme brevemente al contenido de nuestras enmiendas. Pretende el Grupo Parlamentario Socialista que el tope a partir del cual se pueda decretar la prisión provisional sean los delitos que tengan asignada una pena superior a prisión menor y, en lo que se refiere al artículo 504, que sea posible, incluso, determinar la libertad provisional, en el supuesto de que no se haya producido alarma y en el supuesto, también concurrente, de que no existan antecedentes penales.

Este criterio, evidentemente, es más flexible y mucho más permisivo que el que plantea el proyecto de ley, pero evidentemente hay que atender a la seguridad en la sociedad y, a la vez, hay que atender al criterio de la libertad. El problema no es insistir tanto en uno de ambos aspectos, como en lograr una perfecta síntesis entre esa exigencia de seguridad por parte de la sociedad y entre la necesaria seguridad jurídica y, por tanto, en la libertad previa antes de que se aplique una sentencia a un procesado. Precisamente por eso, el Grupo Socialista, que corrige el párrafo primero del artículo 504, pretendiendo el límite de la pena superior o prisión menor en lugar de la de arresto mayor, acepta, en cambio, el criterio restrictivo complementario en el párrafo segundo del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque en los supuestos a los que aludía el propio portavoz de UCD, cuando hablaba de robo con intimidación a personas, en esos supuestos, el juez va a tener la posibilidad de determinar la prisión provisional, a pesar de no concurrir ese techo de pena previsible que exigimos nosotros, porque puede apreciar, con toda libertad, que se produce la situación de alar-

ma o que se produce una situación que hace prever que se va a eludir la acción de la justicia. Por tanto, el reproche que hacía a nuestra enmienda el portavoz de UCD no es un reproche correcto ni justo. Las enmiendas, tal y como las ha planteado el Grupo Parlamentario Socialista, pretenden, en definitiva, lograr la síntesis entre la necesidad de regular la prisión provisional en función de las actuales situaciones de frecuencia de delito, etc., y, a la vez, lograr la síntesis respecto de la necesaria libertad y respecto de la seguridad jurídica.

El proyecto de ley que presenta el Gobierno generaliza la prisión provisional; el proyecto que presenta el Gobierno ataca la discrecionalidad del juez. No es cierta, por tanto, la opinión vertida por el portavoz de UCD de que no se logra la síntesis con las enmiendas, es todo lo contrario. El proyecto de ley no puede dar la seguridad, en absoluto, de que el nivel de delincuencia va a verse reducido por la aplicación de ese proyecto de ley o por las medidas que preconiza. Tampoco este proyecto de ley, señoras y señores Diputados, va a asegurar el cumplimiento cabal y exacto de la letra y del espíritu de la Ley General Penitenciaria, que aprobó esta Cámara hace unos meses. Señoras y señores Diputados, este proyecto de ley tampoco asegura que se va a cortar la actual situación de que más de la mitad de la población reclusa en España es preventiva. Es decir, con la aplicación de esta ley nos vamos a encontrar con la dramática circunstancia de que la estructura judicial que en este momento tenemos no va a ser capaz de imprimir un ritmo más rápido, precisamente cuando el número de personas afectadas por la situación de prisión provisional va a ser enormemente superior al actual, si llega a aplicarse este proyecto de ley.

Por último, este proyecto de ley, no prevé la posibilidad de aplicación de las medidas de seguridad que contempla el nuevo proyecto del Código Penal, que ya conoce esta Cámara por haber sido publicado en su «Boletín Oficial». Resumiendo, la posición del Grupo Parlamentario Socialista es que el tope a partir del cual sea posible aplicar la prisión provisional sea el de aquellos delitos que, previsi-

blemente, tienen asignada la pena superior a prisión menor, si bien aceptando la discrecionalidad para supuestos especiales, que parece ser que son los que trata de proteger el portavoz de UCD, pero no así el proyecto que defiende el portavoz de UCD.

Concretando, señores y señores Diputados, solicitamos un voto favorable para nuestras enmiendas, porque el proyecto no consigue garantizar el equilibrio entre la necesidad de seguridad por parte de la sociedad y la necesidad de seguridad jurídica. Es decir, que no se aplique preventivamente la pérdida de libertad en los supuestos generalizados que pretende el proyecto.

Nosotros creemos, y lo decimos con absoluta claridad, que este proyecto de ley responde sencilla y lisamente a un intento propagandístico por parte del Gobierno y por parte del Grupo Parlamentario de UCD. Detrás de este proyecto, señores y señores Diputados, no hay más que el intento de efectuar una propaganda demagógica, tratando de ofrecer una seguridad que, en absoluto, va a garantizar la aplicación de la ley.

Nosotros pensamos, por otra parte, que al aumentar enormemente la población reclusa, la estructura judicial que tenemos, tan defectuosa por falta de medios en este momento, va a ser incapaz de asumir este ritmo superior y va a aumentar todavía más esa población de carácter preventivo. Yo no sé si con la aplicación de la ley, a todos estos problemas que tratamos de señalar a Sus Señorías se va a unir que el Ministerio de Justicia va a ver agravados notablemente sus problemas de retención en los centros de detención de los reclusos, porque, al parecer, si hoy con esta situación de población reclusa hay tantas fugas, con la aplicación de este proyecto de ley me temo que esa circunstancia va a ser todavía más generalizada.

El señor PRESIDENTE: Por la Minoría Catalana y para la defensa de su enmienda, también en relación con este artículo 504, tiene la palabra el señor Cuatrecasas. Defiende el señor Cuatrecasas una enmienda «in voce» presentada y admitida a trámite en el seno de la Comisión, y sostenida para su defensa ante el Pleno.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: La enmienda «in voce», que nosotros presentamos en Comisión, se refiere exclusivamente a la supresión de un inciso que hay en el número 1 del artículo 504; inciso que ha sido comentado ya por los anteriores miembros de este Congreso cuando han justificado sus enmiendas.

El inciso se refiere a que el juez podrá modificar la situación del reo y, por tanto, no decretar la prisión provisional, siempre que el delito cometido tenga determinadas características a juicio del juez —circunstancia que aquí también se incluye—, ni sea de los que se cometen con frecuencia.

Entendemos que precisamente este inciso es una nota absolutamente discordante con todo el resto del artículo, concretamente con este número 1. Para que el juez pueda actuar con plena responsabilidad y, por tanto, no contemplar lo que se prevé en el artículo 503 con carácter imperativo de decretar la prisión provisional, el juez puede contemplar las circunstancias subjetivas que coinciden en la conducta del reo; pero se introduce por vía de esta definición, «ni sea de los que se cometen con frecuencia», una circunstancia objetiva que no sabemos cómo el juez la va a apreciar.

Estoy totalmente de acuerdo con el ilustre ponente cuando decía que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente se atiende a la concesión o no de la libertad provisional en función de la cuantía de la pena, y que esto estaba absolutamente superado por las más modernas teorías científicas en el tema, aludiendo a dos conceptos que yo asumo plenamente en la defensa de esta enmienda y que hago totalmente míos: la perversidad o grado de intención en la conducta.

Estoy totalmente de acuerdo con el ponente del Grupo Centrista en el sentido de que hay que atender a una personalización progresiva, en cuanto a las circunstancias que rodean a la comisión de un hecho delictivo por parte de una determinada persona. No podemos realmente tratar a las personas en función de un paradigma genérico, y aquí ya se nos han explicado muchos casos aberrantes por coincidir este aspecto.

Ahora bien, ¿qué se le pide al juez para que

si él, bajo su plena responsabilidad, cree que ha de conceder libertad provisional a una determinada persona que ha ingresado en la cárcel, porque no tenga antecedentes penales, porque tenga la seguridad de que no va a eludir la justicia, porque el hecho no ha provocado alarma, pero resulta que es uno de los delitos que se cometen con frecuencia; y este delito puede ser un robo puede ser un delito contra la propiedad que tenga asignada pena superior al arresto mayor?

Señores, nos encontramos delante de una casuística en que me parece que va a ser muy difícil que un juez pueda apreciar que un delito no se comete con frecuencia, si ha de atender al precepto genérico del Código Penal. Pero es que si no ha de atender a ello, habrá de entrar en un proceso de tipificación, en un proceso de imputabilidad al reo, en un proceso, en definitiva, de hacerle responsable, que en absoluto incumbe al Juez de Instrucción, y que no corresponde al proceso sumario, que es en una superior instancia, en una superior audiencia de la causa, en donde se ha de tipificar y en donde se ha de establecer con claridad si aquella persona ha cometido realmente un delito que se comete con frecuencia.

Si argumentamos que el juez puede entrar dentro de la tipificación del Código Penal, y puede eludir esto, porque entienda que las circunstancias que concurren en aquel hecho cometido son absolutamente excepcionales y, por tanto, no son frecuentes, le estamos otorgando al Juez de Instrucción una función y lo que es peor, una discrecionalidad que puede ir absolutamente en contra de lo que pretende esta ley. Porque si la ley quiere una seguridad ciudadana, estoy convencido de que también quiere una seguridad para las personas.

Nosotros hemos votado en Comisión a favor de estos preceptos, precisamente en virtud de esta filosofía, porque creemos que sale reforzada la autoridad del juez para decretar o no la libertad provisional; y es él en función, por otra parte, de esta división de poderes que se va acentuando en el proceso del desarrollo constitucional actual, quien ha de asumir, sin ninguna excusa, bajo su propia conciencia, la responsabilidad de determinar si una persona ha de ingresar en prisión o no. Pero a través

de este precepto le estamos dando la posibilidad de eludir su propia responsabilidad, y le estamos, además, indicando que en conciencia si a una persona que, por ejemplo, ha cometido un determinado delito, con una pena tipificada superior al arresto, pero que por las circunstancias que concurren cree que se le ha de conceder esta libertad provisional, es entonces, en función de un análisis de imputabilidad, de responsabilidad y de tipificación que a él no le corresponde, que se ha de corzar la letra de este precepto.

En función a esto, nosotros que nos hemos mostrado favorables al texto de esta reforma legislativa, porque estamos de acuerdo con lo que decía el ponente del Grupo Centrista de que la libertad o no, ha de ser absolutamente personalizada en función de la perversidad o grado de intención de la conducta del reo, a través de este precepto estamos anulando buena parte, por no decir la mayoría de lo que se pretende en esta reforma.

Por tanto, en nombre de mi Grupo, solicito la supresión de este inciso.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en defensa del dictamen tiene la palabra el señor Gil-Albert.

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda brevedad y únicamente para que no pueda pensarse en desatención por mi parte, al no dar contestación a los ilustres Diputados que han intervenido en la defensa de las enmiendas. Pero sería insistir y caer en reiteración en cuanto, tanto el planteamiento de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, como la defendida por el señor Cuatrecasas han sido objeto de revisión y contestación o réplica, en mi intervención antecedente.

Sin embargo, debo puntualizar dos afirmaciones que se han hecho por el señor Sáenz Cosculluela. No he podido decir, no creo haber dicho en ningún momento, que el objetivo, el propósito de la prisión provisional sea la ejemplaridad. Si tal cosa hubiera afirmado, es, virtualmente, un dislate jurídico. Lo que he dicho es que uno de los efectos, y de los efectos importantes, de la prisión provisional es, en muchos casos, la ejemplaridad.

Por otra parte, debo contestar a esa crítica que se ha hecho de una motivación estrictamente propagandística del proyecto de ley, que es difícilmente conciliable al reconocerse de manera expresa por el Grupo Parlamentario Socialista que ese presupuesto de hecho, esa situación de incremento de la delincuencia efectivamente existe y exige un remedio que se quiere ofrecer por la reforma de la institución de la prisión provincial.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas va a consumir un turno de rectificación.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Simplemente, señor Presidente, para indicar que entiendo que el ponente del Grupo Centrista no ha rebatido los argumentos que se han expuesto en mi enmienda.

Yo no desearía prolongar este tema, pero no desearía tampoco que la Fiscalía del Tribunal Supremo fuera una vía posible, nos abrumase a todos con el concepto de lo que es un delito que se comete con frecuencia, en aras de una mayor equidad en la aplicación de la prisión provisional.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la sustitución de la palabra «decretará» por «podrá decretar».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 109; en contra, 153; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del párrafo inicial del artículo 503.

Votaremos seguidamente las enmiendas número 6, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y la número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que proponen una nueva formulación de la circunstancia segunda del artículo 503.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 107; en contra, 155; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas número 6, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y la número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de la circunstancia segunda del artículo 503.

Votaremos seguidamente la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Comunista, referida también a esta circunstancia segunda, y a ella se pueden acumular la número 10, del propio Grupo que plantea el mismo tema respecto del artículo 504, y la número 15, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que plantea asimismo este tema. Por consiguiente, se trata de sustituir «arresto mayor» por «prisión menor». Concurren en eso las enmiendas números 8 y 10, del Grupo Comunista, y la número 15, del Grupo Socialista del Congreso. Esas tres enmiendas se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 108; en contra, 155; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas números 8 y 10, del Grupo Comunista, y la número 15, del Grupo Socialista del Congreso.

Seguidamente votaremos la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 504.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 110; en contra, 154; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 504.

Votamos seguidamente la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que plantea la supresión de la frase

«... ni sea de los que se cometen con frecuencia».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 116; en contra, 149; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 504.

Finalmente, nos queda la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión de las palabras «... con expresión de las razones que lo justifiquen».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 23; en contra, 150; abstenciones, 90; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 504.

Vamos a proceder ahora a la votación del texto del dictamen. Dejamos para el final el párrafo introductorio del artículo único, que dice los artículos que se modifican y que podemos entender que queda aprobado en función del resultado de las votaciones respecto de los artículos 503, 504 y 505.

Artículo 503. ¿Se solicita alguna votación separada? (Pausa.) ¿Podemos votar conjuntamente el contenido del artículo 503? (Pausa.) Artículo 503, según el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 157; en contra, 106; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 503 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El artículo 504 va a ser objeto de votación seguidamente. (Pausa.) Puede hacer uso de la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Solicito votación separada del número 3, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El párrafo que dice: «En ningún caso la prisión provisional podrá exceder de la mitad del tiempo...»?

El señor AGUILAR MORENO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien, lo votaremos separadamente. Puede hacer uso de la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRANO: Solicito votación separada del número 1, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, el número 1 del artículo 504, según el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 154; en contra, 93; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 504.

Sometemos a votación seguidamente los números 2 y 4 del artículo 504.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 166; en contra, seis; abstenciones, 91; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 4 del artículo 504.

Sometemos a votación seguidamente el número 3 de este mismo artículo 504.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 258; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el número 3 del artículo 504, y todo él aprobado de conformidad con los términos del dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente el artículo 505.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 255; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 505.

Como consecuencia de las votaciones anteriores y conforme ha anunciado la Presidencia, queda aprobado el párrafo inicial del artículo único, que se limita a formalizar el resultado de las votaciones que han tenido lugar, y como consecuencia de todo ello queda aprobado el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 503, 504, y deberá decir ahora 505, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Cavero Lataillade): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, agradezco el voto favorable mayoritario a este proyecto de ley, al tiempo que lamento que otros sectores de la Cámara que, si bien coinciden con nosotros en exteriorizar su preocupación por la seguridad ciudadana ante las varias manifestaciones de la delincuencia, sin embargo, no contribuyan plenamente en esta norma a la puesta en práctica de unas medidas que estimamos eficaces, aunque tengan un alcance limitado y provisional.

La última memoria que elevó la Fiscalía General del Estado al Gobierno con ocasión de la apertura de Tribunales en septiembre de 1979, y que iba referida a datos de 1978, recoge una preocupación por el avance de la criminalidad, aunque precisa que, si bien tal avance no es general, sí se acusa en tres tipos de delincuencia que han progresado notoriamente. De una parte, el terrorismo; de otra, los delitos contra la salud pública y entre ellos, lógicamente, el tráfico y consumo de drogas, y, finalmente, los delitos contra la propiedad con fuerza de las cosas o violencia en las personas, incluyendo, además, los hurtos y los robos de uso de vehículos de motor.

El que el aumento de la delincuencia urbana y la alteración de la criminalidad clásica no sea un fenómeno exclusivamente español y que nuestras cotas de delincuencia

estén también por debajo de las de otros países europeos, no deja de restarle gravedad a la situación que intranquiliza principalmente a la población que reside en los centros industriales y en las grandes metrópolis del país.

La demanda de la opinión pública de garantías de seguridad ciudadana exige la adopción de medidas políticas, legislativas, policiales y también de mejora de la Administración de Justicia.

No puede dejar de reconocerse que existe una cierta sensación de impunidad del delito que se funda en una variedad de hechos. Destacaría, en primer lugar, la lentitud de los procedimientos penales al haber fracasado la reforma que se intentó llevar a cabo en la Ley 3/1967 por el establecimiento de las diligencias previas y preparatorias, pues no se ha mejorado la eficiencia procesal y se ha originado una desviación de las actividades que ha desbordado las actividades de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y ha descargado excesivamente a las Audiencias Provinciales de asuntos que tradicionalmente se les venían confiando.

Además de los defectos técnicos, el actual proceso penal se combina con el exceso de delitos sin autor conocido, con el desequilibrio de las penas con que se sancionan algunos delitos, con la dificultad procesal, y esto trae a referencia el proyecto de ley que se ha aprobado, de la imposición de las prisiones provisionales, con la aplicación de medidas de revisión condicional y con el desfase entre los sumarios incoados y los delitos apreciados.

Todos estos defectos técnicos inciden sobre la insatisfactoria eficacia de la Justicia penal y una subsiguiente exigencia generalizada de mayor efectividad. No voy a referirme, lógicamente, a las medidas políticas de diversa naturaleza que pueden, indudablemente, influir en la prevención de ciertos delitos, ni voy a analizar la complejidad de las causas que afectan a su expansión, ya que operan condicionantes de la propia estructura económica de la organización, de la convivencia y de los cambios sociales y políticos. Pero insisto en que es indispensable contribuir a la organización de una Justicia más eficaz y más rápida, que tranquilice la preocupación ciudadana mediante el encauzamiento pronto

y ajustado a la legalidad de los delitos descubiertos, con el subsiguiente efecto disuasorio para los delincuentes potenciales. No puede considerarse que funciona satisfactoriamente un Estado de derecho sin un Poder Judicial que además de asumir la defensa de las libertades y derechos del ciudadano esté en condiciones de castigar ejemplarmente al autor de la infracción de aquellos bienes que la propia sociedad protege penalmente.

Parece oportuno al respecto recordar que a la Justicia española, y lo he dicho en reiteradas ocasiones, no se le han facilitado los medios para el cumplimiento intenso y efectivo de su trascendental función.

Al producirse el cambio de régimen político y atribuir la Constitución de 1978 al Poder Judicial cotas de dependencia institucional sin parangón en nuestra historia constitucional e incluso en muchos ordenamientos europeos, se pretende que en unos meses se recobre por sí solo y se supere el abandono de decenas de años.

Ante la presión y la crítica social y la necesidad de reestructurar la Justicia, el Gobierno tiene un programa ambicioso y coherente para mejorar su eficiencia, que pasa por la adopción de un conjunto de medidas de gran alcance por su contenido que exige indudablemente cierto tiempo y que van a ir combinadas con otras más inmediatas y urgentes como las dos leyes que examina este Pleno, la aprobada y la que a continuación va a ser objeto de consideración. Medidas institucionales en desarrollo del título VI de la Constitución se han concretado ya en las leyes aprobadas del Consejo General del Poder Judicial y en la de próxima tramitación, Orgánica del Poder Judicial, que sustituye a la de 1970 y Estatuto del Ministerio Fiscal, de próximo examen en esta Cámara. Medidas de modificación de las leyes sustantivas como el proyecto del Código Penal, ya publicado en el «Boletín Oficial» de la Cámara de 17 de enero de este año, en el que se racionalizarán las penas, al tiempo que se establece un exigente cumplimiento completo de las mismas, así como reformas importantes del contenido del Código Civil, que también de alguna manera afecta a la organización de la sociedad. Medidas de agilización de las leyes de procedimiento mediante la reforma en profundidad

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, simplificando el formalismo de los procesos, junto con la reforma de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Medidas también de ampliación de la plantilla judicial. Se ha dicho muchas veces aquí que no hay bastantes Juzgados. Ya en este mismo mes, el «Boletín Oficial del Estado» ha publicado la creación de dieciséis nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción y veintiocho nuevos Juzgados de distrito, y existe un plan de modificación de demarcaciones, que exige una disposición con rango de ley, cuyo proyecto entrará prontamente en esta Cámara, por el cual se pretenden crear nuevos Juzgados en la periferia de las grandes aglomeraciones urbanas, de las grandes ciudades, segregando territorios de los actuales partidos judiciales, para que haya inmediatidad entre la justicia y el justiciable. También medidas de aumento del personal judicial, que se van a llevar a cabo en ese plan de cuatro años que figuraba en la ley de ampliación de plantillas que ya aprobó esta Cámara. Mejora asimismo de retribuciones, sujeta a examen y debate de esta Cámara a continuación.

Todas estas medidas de diversa naturaleza se completan con un plan de dotación de edificios e instalaciones que se va a llevar próximamente a la práctica, con la idea de incorporar a las oficinas judiciales los medios modernos de reproducción, comunicación, archivo, etc.

Pero este conjunto de medidas, que conducirán indudablemente a un mejor acomodo de la realidad social con la función judicial que requiere el país, exige naturalmente un cierto espacio de tiempo para la tramitación de los proyectos legislativos y también para la ejecución de estas reformas estructurales de las que en un futuro próximo será el gran protagonista ejecutor el propio Poder judicial, a través de su Consejo General como órgano de su autogobierno.

La tranquilidad ciudadana exige también medidas coyunturales, justificadas ante la elocuencia de las informaciones estadísticas de 1978 (al no disponer todavía de las de 1979), que señalan un aumento especialmente (y ya me he referido a los tres tipos de de-

litos que mencionaba el informe fiscal) en delitos contra la propiedad, superior al 80 por ciento con respecto al número de delitos del año anterior. Pueden completarse estos datos recordando al respecto lo que es bien sabido de los juristas: que un alto porcentaje de los delitos menores contra la propiedad no suelen ser denunciados por las víctimas.

Resulta difícil en este momento explicar al ciudadano que solicita mayor seguridad que, al margen de las medidas preventivas policiales y de carácter judicial, estas medidas estructurales ambiciosas sólo serán una realidad eficaz probablemente dentro de dos años. Por ello, el problema de la justicia penal en nuestro país, motivado por defectos técnicos y estructurales, no obstante la buena disposición y dedicación de jueces, magistrados, fiscales y demás personal de la Administración de Justicia, requiere la adopción de medidas con efectos a corto plazo que superen la alarma social, permitiendo comprobar que las mismas originan una mayor eficiencia en el enjuiciamiento de aquellas manifestaciones de la delincuencia que tienen mayor expansión y que preocupan más a nuestros conciudadanos cada día.

A esta necesidad responde, entre otras medidas, el proyecto que acaba de aprobar la Cámara y el proyecto en tramitación en la Comisión de Justicia, que vendrá próximamente al Pleno, para el enjuiciamiento oral de los delitos menos graves, e incluso la propia reforma del artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será también de pronta tramitación.

El Gobierno actúa promoviendo cambios legislativos y estructurales y gestionando una mayor coordinación entre la actuación policial y el encauzamiento judicial. Extremo que acredita esta coordinación, no suficientemente alcanzada todavía, es el espectacular aumento de la población penitenciaria, que de 10.100 reclusos en febrero de 1979 ha pasado a 15.000 en febrero de 1980.

Pero si alguien considera que esta información tiene un sentido represivo, quiero recordar al dar estas cifras que la proporción actual de población penitenciaria española, de 40 reclusos por cada 100.000 habitantes, es una de las más bajas del mundo occidental,

si la comparamos con Francia, en que la proporción es de 54, Suiza de 58, Italia de 60, la República Federal Alemana de 81, Inglaterra y Canadá de 87, Austria de 107, Suecia —permisivo país y ejemplar en muchos casos— de 120, y los Estados Unidos de América, que es de 147.

El Gobierno y el Grupo Parlamentario que lo apoya va a seguir desarrollando reformas estructurales de mayor alcance, junto con otras coyunturales, intentando, con el entendimiento y colaboración de otros Grupos Parlamentarios, llevarlas a cabo. La discrepancia de otros, a veces oposición, no modificará su programa, tendente a mejorar el funcionamiento de la justicia y los niveles de seguridad ciudadana, orientado siempre por el principio de que el Derecho es para la sociedad y no la sociedad para el Derecho, y que las garantías de las condiciones de vida para la sociedad, configuradas en la Constitución, tienen que estar aseguradas por el poder coactivo del Estado, fundamentado en la Constitución.

En todo caso será la opinión pública quien valore la forma en que asumamos cada uno nuestras respectivas cotas de responsabilidad y, por ello, resultará muy saludable que se conozca quiénes favorecen un aseguramiento de la autoridad y de la seguridad a través del Derecho y de la acción de la justicia y quiénes no favorecen en la misma medida el que se facilite a los jueces los instrumentos legales para actuar con mayor eficacia.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me perdonará el señor Presidente que haga uso en alguna medida del beneficio que se concede a alguno de los miembros de la Cámara o algunos de los representantes del Gobierno de no atenderse a la cuestión que se debate. Efectivamente, la intervención que ha hecho el señor Ministro me ha obligado a intervenir en el único turno que tengo, después de una intervención de esta naturaleza, que es el de explicación de voto.

No se ha atendido en absoluto el señor Ministro al debate sobre el proyecto de ley, y ha hecho una lamentación sobre la actitud de nuestro Grupo Parlamentario, indirectamente y sin referirse a él, pero creo que ha sido perfectamente entendido.

Yo lamento que se lamente el señor Ministro, porque para subirse a esta tribuna hay que tener todos los flancos cubiertos y hay que hacerlo con una autoridad que no es sólo la autoridad del Gobierno, sino la autoridad que se legitima con el ejercicio de una función eficaz.

Señor Ministro, hay en las cárceles actuales personas de catorce años, y el señor Ministro lo sabe. Señor Ministro, hay en los centros penitenciarios fugas que ante la opinión pública deberían ser juzgadas, o por la opinión pública juzgadas, y que no aireamos permanentemente. Señor Ministro, es difícil hacer electoralismo con estos temas tan delicados de seguridad ciudadana y de orden público.

Finalmente, si hay criterios contrapuestos en esta Cámara, es él de los que creen que la democracia se defiende desde principios democráticos y con respeto a la libertad y de los que, tal vez, no participen de ese mismo criterio. Comprendo el difícil equilibrio entre libertad y seguridad, pero cuando un Ministro del Gobierno se sube a la tribuna sin atenderse a la cuestión, debe hacerlo con todas las consecuencias.

Podríamos hacer un relato de la gestión del anterior Ministro de Justicia o del actual Ministro de Justicia y de sus responsabilidades en materia de mantenimiento de la seguridad ciudadana. Probablemente el señor Ministro no quiera que entremos en ese debate, sino simplemente en la ley que se ha discutido aquí.

Hemos hecho enmiendas a la ley, no hemos hecho una enmienda a la totalidad. Nos hemos abstenido en la votación de una enmienda a la totalidad, pese a la racionalidad de parte de los argumentos que se han dado. Hemos hecho enmiendas a la ley que entran dentro de lo razonable desde una perspectiva de defensa de la libertad compatible con la seguridad.

El señor Ministro, a mi juicio, se ha pasado en la crítica, se ha salido de la cues-

tión desde una posición tan frágil que la opinión pública la juzgará mucho mejor que nosotros. (Aplausos.)

C) DE LA COMISION DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE INDEPENDIZA EL REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL, DEL GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley por el que se independiza el Régimen Retributivo de los Funcionarios al Servicio del Poder Judicial del General de la Administración del Estado, proyecto de ley que se tramita asimismo por el procedimiento de urgencia.

Artículos
1.º al 5.º

Vamos a someter a votación, en primer lugar, los artículos 1.º a 5.º, ambos inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; a favor, 245; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículos
6.º al 9.º

Vamos a acumular, a efectos de debate, los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, por razón de su íntima conexión.

En primer lugar, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene las enmiendas 56 y 60. Tiene la palabra para su defensa el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto que contemplamos ha tenido una larga vida, porque primero fue enviado con un determinado contenido a esta Cámara, posteriormente retirado y sustituido por otro por parte del Gobierno, y entre tanto, en el grupo de funcionarios a los que afecta hubo un proceso de huelga de larga duración.

Sin duda, en él se trata de la mejora de las retribuciones del personal judicial, y es bueno que la Cámara se ocupe de un tema de tal transcendencia. No hay duda de que el mejoramiento de la justicia en general necesita y precisa del mejoramiento específico de los que sirven día a día a esa justicia.

La enmienda número 56 de mi Grupo trata de un tema espinoso, cual es el de la fijación de niveles o índices multiplicadores para los diversos cuerpos de la Administración Judicial. Creemos que es importante destacar que, debido fundamentalmente a que les asistía la razón, figuran incluidos en este proyecto de ley todas las categorías de la justicia, y de eso debemos congratularnos. Pero el mejoramiento de las retribuciones necesita, señoras y señores Diputados (por lo menos éste es el criterio de mi Grupo y lo que pretende defender), que se tenga por parte del Gobierno, por parte de las Cámaras, una atención especial hacia aquellos colectivos más desfavorecidos, hacia aquellos que también día a día hacen posible esa tarea de la administración de la justicia. Nos congratulamos, por tanto, de que estos colectivos estén incluidos en el proyecto de ley y solicitamos que se tenga en cuenta por la Cámara la importante función que realizan, la importancia de su tarea, al objeto de tener en cuenta, a la hora de retribuirles adecuadamente, el papel que indudablemente prestan a la administración de justicia.

Refiriéndome concretamente al contenido de nuestra enmienda, hay dos temas que pretendo defender. Por una parte, está el de la modificación del índice o coeficiente multiplicador que se asigna a los jueces en el artículo correspondiente. Entendemos que la aplicación del artículo 122 de la Constitución, al establecer un cuerpo técnico único en la judicatura, necesita que esto se plasme en las sucesivas leyes. Se necesita que quede perfectamente clarificado que no hay jueces y magistrados con un determinado coeficiente en función de que sean jueces de Instrucción o de Partido, y otros que por serlo de Distrito tengan una retribución diferente. Entendemos que debe unificarse, y así lo hemos sostenido en todas cuantas leyes han venido a esta Cámara en relación con este tema, porque creemos que no se pue-

de aprobar esto en el texto constitucional y que luego sigan viniendo sucesivamente leyes a la Cámara en que este tema no se solucione adecuadamente. Por eso es por lo que pedimos la modificación de ese punto concreto, para que no haya ninguna variación en lo que se refiere a los jueces y a los abogados fiscales, y para que a todos se les dé el mismo índice multiplicador.

La segunda cuestión que mi Grupo quería plantear se refiere al tema de los médicos forenses. Pedimos la supresión de los médicos forenses de este proyecto de ley, y ello en razón a la propia razón del proyecto. Es decir, a que el personal que se contempla en el mismo ha de tener, después de esta ley, un régimen retributivo diferente en función de que tiene un sistema de trabajo y unas incompatibilidades también diferentes. Pero en el caso de los médicos forenses esto no es así. En el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto 2.055, de 10 de octubre, se dice que el cargo de médico forense es compatible con el de titular de Ayuntamientos o asistencia pública domiciliaria y cualquier otro que pueda ejercer en su residencia oficial, e incompatible con el de médicos de compañías de seguros, de accidentes o cargos de elección popular.

Nosotros entendemos que es necesario que la función del médico forense, imprescindible en la Administración de Justicia, tenga también un tratamiento de incompatibilidades semejante al que se aplica a los demás funcionarios judiciales. No es que aquí pretendamos perjudicar a los médicos forenses sacándoles a este proyecto de ley, sino que lo que tratamos es de que el Gobierno (así lo señalamos en una enmienda a la disposición transitoria, que vamos a defender también en este momento) remita un proyecto de ley a la Cámara en el que se establezca ese sistema de incompatibilidades para los médicos forenses y que, una vez establecido ese sistema de incompatibilidades, se les aplique inmediatamente el sistema de retribuciones que se prevé en esta ley.

Pero nos parece que establecer ahora el sistema de retribuciones, que es un sistema excepcional respecto del de toda la función pública, para este colectivo que en absoluto tiene las incompatibilidades que el resto del

personal al servicio de la justicia, nos parece que sería una injusticia que se debe remediar, no tratando de que los médicos forenses queden excluidos del sistema, sino de que el Gobierno remita a la Cámara un nuevo proyecto en el que queden establecidas las incompatibilidades de los médicos forenses y no estas generosas que tienen actualmente en su Reglamento orgánico, para que se pueda luego incluirles en el régimen retributivo adecuado.

Estos son los temas que quería señalar a Sus Señorías, e insistir, una vez más, en que cuando se habla de mejoras de las retribuciones de los funcionarios públicos, y en este caso de los que se refiere al Poder judicial, es necesario tener siempre presente la necesidad de que no se contemple sólo a aquellos que indudablemente tienen la función principal en cualquier rama de la Administración de que se trate, sino fundamentalmente que se tenga muy presente también a todos aquellos, como los Cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes, que sin duda tienen también una gran parte en la administración de la justicia.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista números 41 y 42 respecto de estos mismos artículos 6.º a 9.º

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLÉ BARBERA: Permítame Su Señoría defenderlas en forma distinta, porque la primera, la correspondiente al artículo 8.º, es de tan absoluta coincidencia en sus motivaciones con la que acaba de defender el señor Ramos, que creo que es innecesario defenderla, porque los argumentos que ha expuesto él son los mismos en que nosotros basamos nuestra motivación. Por tanto, si vamos a votar en forma distinta el artículo 8.º y el 9.º, yo pediría que primero votáramos el 8.º, y luego el 9.º No votarlos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Solé Barberá. Se votarán separadamente, pero, a efectos del debate, se han acumulado porque las enmiendas están formuladas con respecto a una composición anterior del proyecto

que mezcla el tema de los índices de los distintos cuerpos.

El señor SOLE BARBERA: Estoy de acuerdo. En todo caso, doy por defendidas las dos enmiendas por los mismos motivos de la enmienda 41. Únicamente solicito que nuestra primera enmienda al artículo 8.º se pueda votar conjuntamente con la segunda parte de la enmienda socialista, mientras que la otra, teniendo un contenido más distinto, pediría que se votara por separado. Repito, la primera enmienda nuestra se podría votar con la segunda parte de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen de la Comisión? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Oliart.

El señor OLIART SAUSSOL: Señor Presidente, Señorías, en contestación a las enmiendas defendidas por el Diputado señor Ramos, destacar con respecto a que los jueces de Distrito se igualen a los jueces de Primera Instancia e Instrucción que la unificación de cuerpos de la judicatura, caso de que se haga, debe hacerse por ley orgánica establecida en el artículo 122. Entre tanto, cualquier ley de retribuciones, incluida ésta, debe reconocer la realidad actual de los cuerpos existentes y la realidad actual de las funciones atribuidas a las distintas categorías de jueces.

Por esta razón —ya lo explicamos en la Comisión e insistimos ahora— mantenemos el texto de la Ponencia tal como quedó.

Con respecto a la cuestión de los médicos forenses —y creo que contesto al mismo tiempo a las enmiendas del Grupo Comunista y a las del Grupo Socialista— también en esa ley Orgánica del Poder Judicial que se establece en la Constitución se deberá regular la organización y regular las bases y el estatuto jurídico de los cuerpos, incluidos aquellos que se califican como personal al servicio de la Administración de Justicia.

Creo que la cuestión de las compatibilidades de los médicos forenses con determinadas actividades médicas, señor Ramos, es algo que en su momento habrá que es-

tudiar con sumo cuidado, porque tampoco es un objetivo el duplicar funciones innecesariamente. Creo que eso habrá que estudiarlo con mucho cuidado. Entre tanto, como no creo que nadie niegue a los médicos forenses el que son una pieza esencial de los tribunales, una pieza esencial de la Administración de Justicia, creemos que deben permanecer en la ley con el coeficiente de retribución que se mantiene, y mi Grupo defenderá, por lo tanto, el dictamen de la Comisión.

Por último, el señor Ramos sabe perfectamente que ha sido una preocupación del Gobierno, y que es una preocupación nuestra, la de la situación económica de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, como lo es, y muy preferentemente (y entendemos que esta ley no es más que un primer paso) el «status» económico y el «status» personal de los magistrados y de los jueces, cuerpos absolutamente imprescindibles en la constitución y mantenimiento de un régimen democrático como el nuestro. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 112; en contra, 141; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 56, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Votaremos seguidamente los artículos 6.º, 7.º y 8.º según el dictamen de la Comisión, salvo en el artículo 8.º el número relativo a médicos forenses, que será objeto de votación separada.

¿Alguna objeción? (Pausa.)

El señor SOTILLO MARTI: Separar el artículo 8.º en su totalidad.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a votar los artículos 6.º y 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 162; en contra, cuatro; abstenciones, 86.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 6.º y 7.º, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente el artículo 8.º, salvo el número relativo a médicos forenses.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 251; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º conforme al dictamen de la Comisión, salvo el número relativo a médicos forenses y funcionarios con titulación superior del Instituto Nacional de Toxicología, que será objeto de votación a continuación.

Sometemos ahora a votación, en una sola votación, el texto del número citado y las enmiendas de supresión. En consecuencia, votar sí es votar por el mantenimiento del número, y votar no es votar por la supresión, es votar por las enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 150; en contra, 103; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número relativo a médicos forenses y funcionarios con titulación superior del Instituto Nacional de Toxicología, conforme al dictamen de la Comisión, y rechazadas, en consecuencia, las enmiendas de supresión de los Grupos Parlamentario Comunista y Socialista, enmiendas números 41 y 60, respectivamente.

Votaremos seguidamente la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 24; en contra, 139; abstenciones, 91.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 9.º

Vamos a votar a continuación el texto del artículo 9.º, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 154; en contra, uno; abstenciones, 100.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Seguidamente, someteremos a votación conjuntamente los artículos 10, 11 y 12.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 248; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10, 11 y 12, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 13, enmiendas números 35 y 37, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Tiene la palabra para su defensa el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, Coalición Democrática, que está votando con el dictamen de la Comisión en todos los preceptos de esta ley, desea, sin embargo, mantener su enmienda al artículo 13, en el sentido de que se mantenga el complemento de plena dedicación a los funcionarios incluidos en esta ley. Este complemento existe para la Administración de Justicia desde hace quince años y es absurdo que en este momento se suprima.

Si se quiere establecer seriamente un régimen de libertad, es absolutamente necesario que exista una buena Administración de Justicia, y por la vía del complemento de plena dedicación, tal y como está presentado en la enmienda de Coalición Democrática, se puede conseguir este objetivo.

Esta ley, por muchas vueltas que le demos, no es más que un parche a la hora de tratar de resolver los problemas de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia. Es evidente que en tanto los funcionarios

Artículos
10, 11 y 12

Artículo 13

de la Administración de Justicia no tengan la consideración social y la retribución que les corresponde para ser la verdadera aristocracia en la cúspide del país, no habremos edificado seriamente el edificio de la Justicia.

Ya sé que se me va a replicar que esta ley es un avance y que se podrá llegar a retribuir adecuadamente a los funcionarios de la Administración de Justicia en su momento; ya sé que se me puede decir que «Zamora no se tomó en una hora», pero, Señorías, piensen que a lo mejor Zamora cae en una hora si no se retribuye y considera adecuadamente a los funcionarios de la Administración de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 45 y 83, respecto del apartado 1 del artículo 13, del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, nuestra enmienda, número 45, se refiere al complemento de destino que nosotros entendemos que es algo que debe aplicarse a la totalidad de los funcionarios del Poder Judicial sin distinciones, sin distinguos, sin la discriminación que contiene el proyecto y que nosotros consideramos nociva.

Al mismo tiempo, pensamos que el complemento de destino debe ser objeto de una especial formulación dentro de este propio proyecto, eliminando del mismo problemas de jerarquía y de representación inherentes al cargo y algo tan pintoresco como la particular preparación técnica.

Los complementos deben ser elementos que en todo caso deben figurar en el momento de fijarse las retribuciones, no una forma de complemento de destino que, en definitiva, obedece a otro tipo de circunstancias. Nosotros pensamos que debe mantenerse de una forma igualitaria y que debe reducirse a unos criterios que hagan referencia a la responsabilidad de las salas de gobierno de los Tribunales y Fiscalías.

Por último, la enmienda número 83 —que es una enmienda de sustitución del artículo 13, 1— tiene una redacción lo suficientemente significativa como para que de ninguna

manera sea necesaria una ampliación de los conceptos que están contenidos en la motivación. Se trata de establecer una nueva redacción del artículo 13, 1, que diga que «su régimen y cuantía se determinará por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia, previo informe de una Junta de retribuciones integrada por representantes del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo Fiscal, de los Colegios de Secretarios y de las Asociaciones y representación sindical de los demás Cuerpos a que se refiere esta ley».

Se trata, en definitiva, señoras y señores Diputados, de un intento de democratización en profundidad de los elementos que han de determinar la retribución de los funcionarios miembros de los Cuerpos judiciales.

La intervención, a nuestro entender, de la representación sindical de aquellos miembros del Poder Judicial que en calidad de funcionarios la tengan, es ineludible en este caso, como se ha comprobado y demostrado en los recientes problemas en los que el Gobierno ha escuchado, y ha hecho muy bien, a las representaciones sindicales y de grupo a la hora de aceptar estas reclamaciones; eliminarlas ahora sería difícil comprenderlo, en relación a los problemas de organización judicial, ya que habrá personas que verán fijada su forma de retribución a través de unas formas lógicas, mediante la prevista de la intervención de los representantes del Poder Judicial. En cambio, eliminaríamos así de la negociación a los hombres, a los funcionarios, a aquellos que tienen derecho a la sindicación si elimináramos a los sindicatos de aquella intervención.

Por ello, mantenemos ambas enmiendas y solicitamos su voto favorable a las mismas.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 62, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Ramos Fernández-Torrecilla.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Me propongo también defender la enmienda número 65 al artículo 20, porque hace referencia, de alguna manera, al mismo tema.

Básicamente, nuestra enmienda, que aceptada, en parte, por la Comisión respecto del informe previo del Consejo General del Poder Judicial, trata, en el artículo 13, de incor-

porar la preceptiva audiencia o que se tengan en cuenta los criterios de los sindicatos y asociaciones de funcionarios para efectuar la distribución de los complementos establecidos en este artículo. Y ello en razón de que el previo informe del Consejo General del Poder Judicial, aparte del indudable papel de director de la Administración de Justicia que tenga este organismo, hace que puedan ser oídos en él los criterios de los jueces y magistrados, pero no del resto de las categorías judiciales. Por eso nos parece importante incorporar el que se tengan en cuenta, por el Consejo General, los criterios que respecto de la distribución de los complementos puedan exponer los sindicatos y las asociaciones de funcionarios. Va en línea este asunto con el Convenio 151, de la OIT, respecto de las relaciones laborales de la Administración Pública, y creo que es algo que coincide con la enmienda planteada por el señor Solé Barberá, que es algo lógico reconocer en la ley.

Por otra parte, aprovecho para defender la enmienda número 65, que se refiere a la elevación de la base de 23.000 pesetas previstas en el artículo 5.º por parte del Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Tratamos con nuestra enmienda de que la elevación de esa base sea en cuantía no inferior a la elevación del coste de la vida.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, voy a contestar muy brevemente a las enmiendas que han sido defendidas previamente por los Grupos Parlamentarios de Coalición Democrática, Comunista y Socialista, reduciéndome, en aquellas enmiendas que coinciden los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista, a contestarlas globalmente.

En primer lugar, en lo que respecta a la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, la supresión de la dedicación exclusiva no tiene otro objeto que el simplificar aquellas remuneraciones que perciben los jueces. Sensiblemente se

aumentan sus retribuciones por este proyecto de ley, y ese es el motivo por el cual se ha prescindido de este concepto de dedicación exclusiva. Aquellas características, aquellos destinos, aquellas situaciones de jueces que realmente merezcan alguna retribución extraordinaria, serán atendidas precisamente en el complemento de destino. Pero entendemos que la dedicación exclusiva es la que le dedica todo juez a la Administración de Justicia.

En lo que se refiere a la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Comunista, yo entiendo que su defensor ha sufrido un «lapsus», toda vez que ha defendido, o, mejor dicho, se ha opuesto al informe de la Ponencia, que no al dictamen de la Comisión. En efecto, en el informe de la Ponencia era donde se hablaba de «particular preparación técnica», pero en Comisión, a la vista precisamente de una enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, se llegó a la redacción que figura en el dictamen de la Comisión, cual es: «lugar de destino o especial cualificación de éste». En este caso se quita todo matiz subjetivo que podía deducirse de esa particular preparación técnica y son unas datos absolutamente objetivos los que se refieren al lugar de destino y a la especial cualificación, no del juez, sino del lugar de destino.

En lo que se refiere, por último, a las enmiendas en que son coincidentes los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista, de que en la elaboración del anteproyecto por el Consejo General del Poder Judicial se tenga que oír a distintos organismos, cuales son las actuaciones y representaciones sindicales, o bien a otras agrupaciones similares, hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, recientemente aprobada por esta Cámara, establece claramente que el Consejo General del Poder Judicial elabora un anteproyecto que remite al Ministerio de Hacienda. Será el Consejo General del Poder Judicial el que acuda a los asesoramientos oportunos para elaborar ese anteproyecto, entendiendo que no somos nosotros, en aras de esa independencia que le queramos dar al Poder Judicial, los que le hemos de decir cómo tiene que verificarlo.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Unicamente para agradecer al señor García-Romanillos el haberse referido a una formulación mía en la que tiene toda la razón, y confío en que el Congreso atribuirá al cansancio que a estas horas supongo que nos invade a todos por igual. Efectivamente, es verdad; es verdad que en la Comisión se aceptó la supresión de la «particular preparación técnica» con argumentos que, por suficientes, podían ser aceptados, pero el espíritu y el resto de la enmienda siguen en pie y solicito su votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, someteremos a votación conjunta las enmiendas 35 y 37, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, dado que tienen una íntima conexión y dependen la una de la otra.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 17; en contra, 229; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 35 y 37, de Coalición Democrática, respecto del artículo 13.

Votaremos, seguidamente, las enmiendas números 45 y 83, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 1 del artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente re-

sultado: votos emitidos, 246; a favor, 109; en contra, 135; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 45 y 83, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 13.

Votaremos seguidamente la enmienda número 62, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de este mismo artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 249; a favor, 109; en contra, 139; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 62, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 13.

Vamos a someter a votación el artículo 13 en su totalidad, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; a favor, 238; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El Pleno proseguirá mañana, a las cuatro y media. Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.880 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID